

POLÍTICA UNIVERSITARIA

Nombre de la política:	Procedimientos de quejas y políticas del Título IX				
Nro. de la sección:	60.1.33	Título de la sección:	Recursos Humanos: Políticas y procedimientos de Recursos Humanos de toda la Universidad	Registro anterior:	Anteriormente políticas 10.3.12 y 60.1.28 (reescritura completa)
Autoridad de aprobación:	Junta Directiva	Fecha de adopción:	08/14/2020 (implementada a modo temporal); 12/17/2020 (adoptada oficialmente)	Fecha de revisión:	10/19/2021
Ejecutivos responsables:	Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Académicos y Vicepresidente Sénior de Recursos Humanos	Fechas de revisión:	10/19/2021 (implementado como temporal)		
Oficinas responsables:	Asuntos Académicos y Recursos Humanos de la Universidad	Contacto:	https://uec.rutgers.edu/programs/title-ix/coordinators/ Teléfono: (973) 972-8000 Correo electrónico: uec_contact@uec.rutgers.edu		

1. Declaración de la política

Rutgers, The State University of New Jersey, se compromete a fomentar un entorno seguro y sin discriminación ni acoso sexual, violencia sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica ni acecho. La Universidad reconoce su responsabilidad de aumentar la concientización sobre dichas conductas indebidas, prevenir su ocurrencia y reducir sus efectos brindando apoyo a las víctimas, tratando de manera justa a los infractores e investigando con diligencia las denuncias formales de acoso sexual cubierto. Al abordar estos problemas, todos los miembros de la Universidad deben respetarse y cuidarse unos a otros conforme a nuestros valores académicos y comunitarios profundamente arraigados.

2. Motivo de la política

La Universidad debe cumplir con las enmiendas del Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Título IX), que prohíben la discriminación por motivos de género en los programas y actividades educativos. El Departamento de Educación de los Estados Unidos, que hace cumplir el Título IX, ha definido durante mucho tiempo el significado de la prohibición del Título IX sobre la discriminación sexual en términos generales para incluir diversas formas de acoso sexual y violencia sexual que interfieren con el acceso equitativo de una persona a los programas y actividades educativos de la Universidad.

El 19 de mayo de 2020, el Departamento de Educación de los Estados Unidos emitió regulaciones en virtud del Título IX que definen el acoso sexual, abordan cómo los colegios y universidades, incluida Rutgers, deben actuar frente a las denuncias por mala conducta que clasifican dentro de esa definición de acoso sexual y requieren que la Universidad siga un proceso de denuncia específico.

Esta Política describe las formas en que Rutgers actuará frente a los casos denunciados de acoso sexual que se clasifican dentro de la definición de acoso sexual establecida en las reglamentaciones del Título IX. Otras supuestas malas conductas, incluidas las acusaciones de acoso sexual que no se incluyen en la definición establecida en las reglamentaciones del Título IX, podrían abordarse en otras Políticas y procedimientos de la Universidad, como se describe con más detalle en esta Política.

3. A quién está dirigida esta política

A todos los miembros de la comunidad de Rutgers University.

4. Recursos

[Política de la Universidad 10.2.11: Código de Conducta Estudiantil](#)

[Proceso de quejas por discriminación, acoso, violencia en el lugar de trabajo y represalia: Denuncias contra empleados de la universidad y terceras partes](#)

[Política de la Universidad 60.1.12: Política que prohíbe la discriminación y el acoso](#)

[Política de la Universidad 60.1.13: Política que prohíbe la violencia en el lugar de trabajo](#)

[Política de la Universidad 60.1.16: Política de protección del empleado consciente](#)

[Formulario de quejas formales de la Oficina de Equidad en el Empleo](#)

[Derechos, responsabilidades y procedimientos disciplinarios de los estudiantes de Rutgers Biomedical and Health Sciences \(RBHS\)](#)

Declaración de Derechos de las Víctimas de Agresión Sexual en el Campus de Nueva Jersey, Departamento de Estado de Nueva Jersey (N.J.S.A.) sección 18A:61E-1 y siguientes.

[Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina para los Derechos Civiles](#)

[Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Violencia contra la Mujer](#)

Ley de Enmiendas a la Educación de 1972, Título 20 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) sección de la 1681 hasta la 1688 (2018); [Regulación federal 85, 30026 \(19 de mayo de 2020\)](#) ([Reglamento del Título IX](#))

Al final de esta Política se enumeran otros recursos adicionales dentro y fuera del campus.

5. Definiciones

Consulte las Secciones IV y V de esta Política para conocer las definiciones de conducta prohibida según esta Política y otros conceptos y definiciones importantes.

6. La Política

I. **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el Título IX, esta Política establece que la Universidad responderá con prontitud y de una manera que no sea deliberadamente indiferente, cuando tome conocimiento real del acoso sexual cubierto prohibido por esta Política, incluida agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica, y acecho, que ocurre en un programa o actividad de educación universitaria contra una persona en los Estados Unidos, y es perpetrado por un estudiante, empleado o tercera parte actual de Rutgers.

Como se define a continuación, esta Política prohíbe todo tipo de acoso sexual cubierto. Esta Política también prohíbe las represalias contra cualquier persona que, de buena fe, haga valer su derecho a presentar una queja en virtud de esta Política (incluidas las personas que realizan denuncias de terceros), participe o se niegue a participar en una investigación o audiencia en virtud de esta Política, o protesta por una presunta conducta prohibida por esta Política (incluidas las represalias).

La Universidad se compromete a actuar ante todas las formas de acoso sexual. Las denuncias de mala conducta fuera del alcance de esta Política, incluido el acoso sexual que no cumple con la definición de acoso sexual cubierto prohibido por el Título IX y esta Política, pueden abordarse en virtud de otras Políticas de la Universidad. A continuación encontrará información adicional sobre las opciones de denuncias y las políticas correspondientes.

II. **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

La Política del Título IX y los Procedimientos de quejas (“Política”) se aplican a todas las denuncias o quejas formales de presunto acoso sexual cubierto (como se define a continuación) presentados a un Coordinador del Título IX a partir del 14 de agosto de 2020. Las quejas presentadas antes del 14 de agosto de 2020, que no hayan sido resueltas para esa fecha, se investigarán y adjudicarán de acuerdo con esta Política, en la medida de lo posible, según lo determine el Coordinador del Título IX.

III. **NO DISCRIMINACIÓN EN LA SOLICITUD**

Los requisitos y protecciones de esta Política se aplican por igual independientemente del sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, edad, raza, nacionalidad, estado de clase, capacidad, religión u otras clases protegidas cubiertas por la ley federal o estatal. Todos los requisitos y protecciones se brindan equitativamente a las personas independientemente de su estado o condición como Demandante, Demandado o Testigo. Las personas que deseen presentar una queja sobre la Política o el proceso de Rutgers pueden comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación por medio de la información de contacto disponible aquí: <https://ocrcas.ed.gov/contact-ocr>.

IV. **DEFINICIONES**

A. Acoso sexual cubierto

A los efectos de esta Política, “acoso sexual cubierto” incluye cualquier conducta basada en sexo que constituya uno o más de los siguientes:

1. Un empleado que condiciona los beneficios educativos a la participación en una conducta sexual no deseada (es decir, acoso quid pro quo).

2. Conducta no deseada que una persona sensata determinaría que es tan grave, invasiva y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa de la universidad.
3. Agresión sexual (como se define en la Ley Clery)¹ que incluye cualquier acto sexual dirigido a otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en los que la víctima es incapaz de dar su consentimiento.
4. Violencia en el noviazgo (como se define en las enmiendas de la Ley de Violencia contra la Mujer [VAWA] a la Ley Clery), que incluye cualquier violencia cometida por una persona:

(A) que tenga o haya tenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima; y (B) cuando la existencia de tal relación se determine en base a la consideración de los siguientes factores: (i) la duración de la relación; (ii) el tipo de relación; (iii) la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.
5. Violencia doméstica (como se define en las enmiendas de la VAWA a la Ley Clery), que incluye cualquier delito grave o delito menor de violencia perpetrado por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima en calidad de cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la del cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de Nueva Jersey, o por cualquier otra persona contra un adulto o joven víctima que está protegida de los actos de esa persona de conformidad con las leyes de violencia doméstica o familiar de Nueva Jersey.
6. Acecho (como se define en las enmiendas de la VAWA a la Ley Clery), lo que significa participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona razonable: (A) tema por su seguridad o la seguridad de los demás; o (B) sufra una angustia emocional sustancial.

Tenga en cuenta que la conducta que no cumpla con uno o más de estos criterios aún puede estar prohibida según la [Política de la Universidad 10.2.11: Código de Conducta Estudiantil](#), la [Política de derechos, responsabilidades y procedimientos disciplinarios de los estudiantes de RBHS](#), la [Política de la Universidad 60.1.12: Política que prohíbe la discriminación y el acoso](#), u otras políticas de la Universidad.

B. Consentimiento

El consentimiento requiere una comunicación clara e inequívoca y un acuerdo mutuo respecto del acto en el que están involucrados los participantes. El consentimiento se evaluará objetivamente desde el punto de vista de una persona sensata en la posición del Demandado.

Para comprender el significado del consentimiento, se tienen en cuenta los siguientes principios:

- Una interacción sexual se considera consensuada cuando las personas participan en la interacción de manera voluntaria y consciente.
- El consentimiento se puede dar con palabras o acciones, siempre que esas palabras o acciones expresen la voluntad de participar en el contacto o el acto

¹ En el Apéndice D encontrará definiciones relevantes de la Ley Clery.

sexual. Si hay confusión o ambigüedad, se espera que los participantes en el acto sexual se detengan y aclaren la disposición de cada persona para continuar.

- El consentimiento para una forma de actividad sexual no implica el consentimiento para otras formas de actividad sexual. Las relaciones anteriores o el consentimiento previo para el acto sexual no es consentimiento para la actividad sexual en una ocasión diferente. (Por ejemplo, el consentimiento para ciertos actos en un momento de la noche no significa el consentimiento para los mismos actos más tarde en la misma noche).
- El consentimiento para participar en actividades sexuales con una persona no implica el consentimiento para participar en actividades sexuales con otra.
- No es lo mismo el silencio o la ausencia de resistencia que el consentimiento.
- El consentimiento debe evaluarse continuamente y puede retirarse en cualquier momento.
- El consumo de alcohol o drogas no justifica ni excusa un comportamiento que viole esta Política y nunca determina a alguien como culpable si este es víctima de una violación de esta Política.

1. Edad

Según las leyes estatutarias de violación de Nueva Jersey, una persona debe tener 16 años de edad para dar su consentimiento legal para un acto sexual. Una persona no puede dar su consentimiento para el acto sexual con alguien que tiene “el deber de cuidar” de ella a menos que sea mayor de 18 años. Las personas que entran en la categoría de “el deber de cuidar” incluirían a los padres o tutores, y a aquellos en cualquier tipo de rol de supervisión formal. Si las personas tienen entre 13 y 15 años, pueden dar su consentimiento legal para el acto sexual con una pareja que no tenga más de 4 años.

2. Coerción y fuerza

El consentimiento no puede obtenerse mediante el uso de la fuerza física, la compulsión, las amenazas, el comportamiento intimidatorio o la coerción. El acto sexual acompañado de coerción o fuerza no se considera consentida.

Coerción refiere a la presión irrazonable para un acto sexual. Cuando alguien deja en claro que no quiere participar en actividades sexuales o no quiere ir más allá de cierto punto en la interacción sexual y la presión continúa más allá de ese punto puede considerarse coercitiva. El uso de la coerción puede implicar el uso de presión, manipulación, sustancias o fuerza. Ignorar las objeciones de otra persona es una forma de coerción.

Fuerza refiere al uso de violencia física o imponer a alguien físicamente para que participe en actividades o relaciones sexuales. Fuerza también puede incluir amenazas, intimidación (amenazas implícitas) o coerción utilizada para vencer la resistencia.

3. Incapacidad

Alguien que está incapacitado no puede dar su consentimiento. Una persona está incapacitada cuando no puede tomar una decisión racional y sensata porque carece de la capacidad de comprender su decisión. Una persona puede quedar

incapacitada como resultado, entre otras cosas, de un impedimento físico o mental, restricción física involuntaria, sueño, pérdida del conocimiento o consumo de alcohol u otras drogas.

De acuerdo con la ley de Nueva Jersey, es posible que una persona con discapacidad física o mental no pueda dar su consentimiento para un acto sexual. El impedimento físico o mental puede incluir: impedimento visual, del habla o auditivo, deterioro cognitivo; estar inconsciente o dormido; o estar bajo la influencia del alcohol u otra(s) sustancia(s) hasta el punto de no poder tomar una decisión. El impacto del alcohol y otras drogas varía de persona a persona.

C. Programa o actividad educativa

A los fines de esta Política, “programa o actividad educativa” incluye ubicaciones, eventos o circunstancias sobre los cuales Rutgers ejerce un control sustancial tanto sobre el Demandado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual cubierto. Esto puede incluir, pero no se limita, a la conducta que ocurre en uno de los siguientes casos:

- Cualquier instalación, propiedad o edificio dentro del campus que sea propiedad de la Universidad o esté bajo su control.
- Cualquier establecimiento fuera del campus sobre el que Rutgers tenga un control sustancial.
- Edificios o propiedad de propiedad o controlados por una organización estudiantil reconocida.²
- Actividad que ocurre dentro de las redes informáticas y de Internet, las plataformas digitales y el hardware o el software de la computadora que pertenecen o son operados por, o se utilizan en las operaciones de los programas y actividades de Rutgers sobre los cuales Rutgers tiene un control sustancial.

Los “programas o actividades educativas” de Rutgers no se limitan a los programas académicos de Rutgers. A los fines de esta Política, se considera que los empleados actuales participan en un programa o actividad de Rutgers. Se considera que la conducta que ocurre en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones en Rutgers se da en un marco de un programa o actividad de Rutgers.

D. Queja formal

“Queja formal” es un documento escrito (en papel o electrónico) que alega que un Demandado cometió acoso sexual cubierto dentro de un programa o actividad educativa de Rutgers y solicita el inicio de los procedimientos consistentes con la Política para investigar la acusación de acoso sexual cubierto. Una “queja formal” solo puede ser presentada por un Demandante y este debe firmarla u añadir otra indicación de que es la persona que presenta la queja formal, o bien, debe estar firmada por el Coordinador del Título IX.

E. Demandante

² Una “organización estudiantil” es un grupo de estudiantes identificado que han cumplido con los requisitos formales para el reconocimiento y la afiliación a la Universidad y se han registrado para afiliarse a la Universidad, o que son asesorados por un departamento de la Universidad o un empleado de la Universidad.

“Demandante” se refiere a cualquier individuo que haya informado ser o se alegue que es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual cubierto según se define en esta Política.

F. Partes

“Partes” se refiere a lo(s) Demandante(s) y Demandado(s) en un caso particular.

G. Evidencias y preguntas relevantes

Evidencia y preguntas “relevantes” se refieren a cualquier pregunta y evidencia que tiende a hacer que una acusación de acoso sexual cubierto sea más o menos probable de ser cierta.

Las evidencias y preguntas “relevantes” no incluyen los siguientes tipos de evidencias y preguntas, que se consideran “irrelevantes” en todas las etapas de los procesos descritos en esta Política:

- Información y preguntas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del Demandante a menos que:
 - Se ofrecen para probar que alguien distinto del Demandado cometió la conducta alegada por el Demandante, o bien,
 - se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del Demandante con respecto al Demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.
- Información y preguntas que constituyan o busquen la divulgación de información protegida por un privilegio legalmente reconocido.
- Los registros médicos, psicológicos y similares de cualquiera de las Partes, a menos que la Parte haya dado su consentimiento voluntario por escrito.

H. Demandado

“Demandado” se refiere a cualquier persona de la que se haya informado que participó en una conducta que podría constituir acoso sexual cubierto según se define en esta Política.

- “Demandado tercero” se refiere a cualquier Demandado que no sea un estudiante, miembro de la facultad o miembro del personal de la universidad.

V. OTROS CONCEPTOS IMPORTANTES

A. Función del Coordinador del Título IX

La Universidad cuenta con un Coordinador del Título IX para la Universidad de Rutgers en Camden, la Universidad de Rutgers en Newark, la Universidad de Rutgers en New Brunswick, Rutgers Biomedical and Health Sciences, un Coordinador del Título IX para los empleados (el Director de la Oficina de Equidad en el Empleo [OEE]), así como un oficial de cumplimiento del Título IX que se desempeña como Coordinador del Título IX en toda la Universidad. Los Coordinadores del Título IX supervisan la administración de esta Política de manera neutral y equitativa y actúan como puntos de contacto centrales para todos los estudiantes, empleados, profesores y personal de la Universidad afectados por conductas prohibidas por esta Política. Los Coordinadores

del Título IX son responsables de supervisar la respuesta de la Universidad a todas las denuncias y quejas formales sobre conductas que estén prohibidas por esta Política e identificar y abordar cualquier patrón o problema sistémico revelado por estas denuncias y quejas formales.

B. Privacidad en comparación con confidencialidad

La *confidencialidad* se refiere a la capacidad de los recursos confidenciales identificados de no denunciar delitos y violaciones a las fuerzas del orden o a los funcionarios universitarios sin permiso, excepto en circunstancias extremas, como una emergencia de salud o seguridad o abuso infantil. Las referencias a la *privacidad* significan que las oficinas y los empleados de Rutgers que no están identificados como recursos confidenciales compartirán la información divulgada, de conformidad con las secciones V.C. y VI.E. a continuación, solo según sea necesario para investigar o buscar una resolución y para notificar al Coordinador del Título IX o a la persona designada, quien es responsable de rastrear patrones y detectar problemas sistémicos.

La Universidad mantendrá la confidencialidad de la identidad de cualquier persona que haya presentado una denuncia o una queja formal de conformidad con esta Política, incluida la identidad de cualquier persona que haya realizado una denuncia o haya presentado una queja formal de acoso sexual cubierto en virtud de esta Política, cualquier Demandante o persona que se haya informado que participó en discriminación sexual, cualquier Demandado y testigo, excepto según lo permitido por el estatuto de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), la sección 1232g del título 20 del U.S.C., las reglamentaciones de FERPA, la sección 99 del título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR), o según lo exija la ley o los propósitos del Título IX, incluida la realización de cualquier investigación, audiencia o procedimiento judicial en virtud de esta Política.

C. Denuncias en comparación con quejas formales

Cualquier persona puede denunciar acoso sexual cubierto de acuerdo con esta Política en persona, por correo postal, por teléfono o por correo electrónico, utilizando la información de contacto indicada para el Coordinador del Título IX mediante el formulario de denuncias en línea que se encuentra aquí: [Formulario de información sobre el Título IX](#) o por cualquier otro medio que da como resultado que el Coordinador del Título IX reciba la denuncia verbal o escrita de la persona. Al recibir una denuncia de un Coordinador del Título IX o de un funcionario de Rutgers con autoridad para instituir medidas correctivas, el Coordinador del Título IX (o su designado) notificará al Demandante sobre la disponibilidad de las medidas de apoyo (con o sin una queja formal) y la opción de presentar una queja formal en virtud de esta Política para iniciar los procedimientos de quejas, así como cualquier otro paso que el Coordinador del Título IX considere necesario o apropiado. Tenga en cuenta que todos los empleados de la Universidad que no están designados como recursos confidenciales deben notificar al Coordinador del Título IX al recibir una denuncia de un presunto acoso sexual cubierto de un estudiante. Asimismo, todos los gerentes y supervisores de la Universidad deben notificar al Coordinador del Título IX de los empleados (Director de la Oficina de Equidad en el Empleo) al recibir una denuncia de presunto acoso sexual cubierto por parte de un empleado.

La Sección IV.C. arriba mencionada estipula que para iniciar los procedimientos de queja conforme a esta Política se debe presentar una queja formal. Esto significa que para que Rutgers investigue el presunto acoso sexual cubierto en virtud de esta Política, el Demandante debe presentar una queja formal que indique que desea que la Universidad investigue, o bien, el Coordinador del Título IX debe determinar que es necesaria una investigación para cumplir con las obligaciones de la Universidad respecto del Título IX y que deben presentar una queja formal en lugar de que el

Demandante lo haga. Cualquier Demandante que desee presentar una queja formal debe comunicarse con el Coordinador del Título IX del campus o de la OEE.

D. Adaptaciones para discapacitados

Esta Política no altera ninguna obligación institucional conforme a las leyes federales de discapacidad, incluida la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Las partes pueden solicitar adaptaciones razonables para discapacidades tras informarle al Coordinador del Título IX al respecto en cualquier momento antes o durante el proceso de quejas del Título IX, siempre que las adaptaciones no alteren fundamentalmente el proceso. El Coordinador del Título IX coordinará la provisión de las adaptaciones solicitadas de manera oportuna.

E. Represalia

Ninguna persona puede intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a ninguna persona con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX o sus reglamentos de implementación.

Ninguna persona puede intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a ninguna persona porque esta haya presentado una denuncia o una queja formal, haya testificado, asistido o participado, o se haya negado a participar de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia. Esto incluye cualquier cargo presentado contra una persona por otras infracciones de la política que no involucren discriminación sexual ni acoso sexual, pero que surjan de los mismos hechos o circunstancias que una denuncia o queja de discriminación sexual o una denuncia o queja formal de acoso sexual.

Las represalias pueden tomar muchas formas, incluido el abuso o la violencia permanente, las amenazas y la intimidación. Cualquier persona o grupo de personas, no solo el Demandado o el Demandante, puede ser responsable de las represalias. Las represalias se consideran un delito aparte de la queja original y se considerarán independientemente de los méritos de la queja subyacente. Las quejas que aleguen represalias se investigarán de acuerdo con la [Política Universitaria 10.2.11 correspondiente: Código de Conducta Estudiantil; Política de derechos, responsabilidades y procedimientos disciplinarios de los estudiantes de RBHS; o Política de la Universidad 60.1.12: Política que prohíbe la discriminación y el acoso](#)

F. Amnistía por infracciones sobre alcohol y drogas por parte de estudiantes

A veces, los estudiantes pueden rehusarse a denunciar casos de conducta sexual inapropiada porque temen ser acusados de infringir la política sobre el alcohol o las drogas de la Universidad. La Universidad aconseja a los estudiantes a denunciar todos los casos de conducta prohibida por esta Política y tendrá en cuenta la importancia de denunciar dicha conducta al abordar las violaciones de las políticas de alcohol y drogas de la Universidad. Normalmente, la Universidad no responderá de manera punitiva a las infracciones relacionadas con el alcohol u otras drogas asociadas con la conducta prohibida informada en virtud de esta Política.

La amnistía no rige en situaciones en las que el alcohol u otras drogas se utilizan como una herramienta para facilitar una violación de esta Política o instancias de distribución ilegal de alcohol u otras drogas.

G. Designación de oficinas de la Universidad y empleados

A lo largo de esta Política, se identifica a la oficina de la Universidad o a los empleados que normalmente desempeñarán determinadas funciones u obligaciones. Sin embargo, se pueden designar otras oficinas de la Universidad o nombrar a otros empleados para que desempeñen cualquiera de las funciones u obligaciones descritas en esta Política, cuando sea necesario, para llevarla a cabo.

H. Mala conducta que no esté cubierta por el Título IX

La Universidad se compromete a actuar ante todas las denuncias de acoso y discriminación, y otras formas de mala conducta, incluidas aquellas que alegan una conducta que queda fuera del alcance del Título IX y esta Política. Como se analiza con más detalle a continuación, si una denuncia o una queja formal no se investiga o adjudica en virtud de esta Política, la supuesta conducta aún puede estar prohibida en otras Políticas de la Universidad. La Universidad investigará y adjudicará dicha conducta de conformidad con dichas Políticas, según corresponda, y cualquier persona puede presentar una queja en virtud de dichas Políticas directamente. Si desea obtener más información, consulte a continuación:

- Para las denuncias de acoso, discriminación u otra conducta indebida fuera del alcance del Título IX contra un miembro del cuerpo docente o del personal, un tercero que hace negocios con la Universidad o alguien que esté afiliado a la Universidad, pero que no sea un estudiante de la Universidad, consulte la [Política de la Universidad 60.1.12: Política que prohíbe la discriminación y el acoso](#), y los procedimientos correspondientes, o comuníquese con la Oficina de Equidad en el Empleo de la Universidad.
- Para denuncias de acoso, discriminación u otra mala conducta que no esté cubierta por el Título IX contra un estudiante, consulte la [Política de la Universidad 10.2.11: Código de Conducta Estudiantil](#) o la [Política de derechos, responsabilidades y procedimientos disciplinarios de los estudiantes de RBHS](#) o comuníquese con el Coordinador del Título IX en la unidad/campus del canciller apropiado.

Además, dependiendo de la naturaleza de las denuncias, se pueden aplicar cargos adicionales conforme a otras Políticas incluso cuando algunas denuncias se investigan conforme a esta Política. Por lo general, cuando en la denuncia o queja formal se incluya una conducta que no constituya acoso sexual cubierto en virtud de esta Política, el Proceso de Reclamaciones del Título IX solo se aplicará para investigar y adjudicar las acusaciones que sí constituyan acoso sexual cubierto. Sin embargo, el Coordinador del Título IX y la oficina responsable de abordar otras conductas indebidas tienen discreción para determinar si esos cargos adicionales se abordarán en virtud de esta Política o de otras políticas correspondientes.

VI. DENUNCIA DE ACOSO SEXUAL CUBIERTO

La Universidad aconseja encarecidamente a los estudiantes, profesores y personal a denunciar toda conducta que pueda estar prohibida por esta Política lo antes posible para que la Universidad pueda responder de manera efectiva.

Cualquier persona puede denunciar acoso sexual cubierto (ya sea que la persona que denuncia sea o no presuntamente víctima de la conducta que podría constituir discriminación sexual o acoso sexual cubierto), en persona, por correo postal, por teléfono o por correo electrónico, utilizando la información de contacto indicada para el Coordinador del Título IX, mediante el formulario de denuncia en línea o por cualquier otro medio por el que el Coordinador del Título IX reciba la denuncia verbal o escrita de la persona. Dicha denuncia se puede realizar en cualquier momento (incluso fuera del horario de atención)

utilizando la información de contacto de los Coordinadores del Título IX que se enumeran en el formulario de denuncia en línea y en la sección de Recursos de esta Política.

Cualquier persona puede denunciar o reunirse con un Coordinador del Título IX (o un miembro de su personal), el Departamento de Policía de la Universidad de Rutgers (RUPD) o cualquier recurso confidencial (consultar VI.D.) para hacer preguntas sobre el proceso antes de decidir presentar una queja formal.

En los casos en que alguien que no sea la presunta víctima informe un incidente a un Coordinador del Título IX o al RUPD (como un supervisor, miembro de la facultad, asesor residente, colega, amigo o compañero de cuarto), el Coordinador del Título IX debe notificar de inmediato a la presunta víctima que se ha recibido una denuncia. El Coordinador del Título IX hará todo lo posible para reunirse con la presunta víctima para analizar las opciones disponibles y los recursos dentro y fuera del campus. La presunta víctima tendrá la opción de presentar una queja formal ante el Coordinador del Título IX, pero no está obligada a participar en ninguna investigación o proceso disciplinario resultante.

A. Denuncias contra estudiantes

Si el Demandado es un estudiante, la acusación, por lo general, la abordará la Oficina del Título IX en el campus de Rutgers con la capacidad de proporcionar medidas de apoyo para el Demandante o con autoridad disciplinaria sobre el Demandado.

B. Denuncias contra el cuerpo docente y el personal

Si el Demandado es un miembro del cuerpo docente o del personal, la acusación generalmente será abordada por la Oficina de Equidad en el Empleo (OEE) de la Universidad. Además, si el Demandado es un estudiante empleado y el acoso sexual cubierto ocurrió en el contexto de su empleo, la OEE generalmente abordará los alegatos.

C. Denuncias contra terceros

Cualquier Demandado que no sea estudiante universitario, miembro del cuerpo docente o del personal generalmente se considera un Tercero. La capacidad de la Universidad para tomar las medidas correctivas apropiadas contra un Tercero dependerá de la naturaleza de la relación del Tercero con la Universidad. Por lo general, si se presenta una denuncia de acoso sexual cubierto contra alguien que no está afiliado a la Universidad, la capacidad de la Universidad para tomar medidas correctivas contra dicha persona puede ser limitada, aunque la Universidad seguirá ofreciendo al Demandante medidas de apoyo, como se define en la Sección VII.A. a continuación.

1. Por lo general, la OEE abordará las denuncias contra un Tercero demandado que, durante el período de tiempo pertinente:
 - haya solicitado un empleo en la Universidad, o bien,
 - haya hecho negocios con la Universidad (por ejemplo, en calidad de contratista, subcontratista, proveedor, pasante o voluntario).
2. La Oficina del Título IX en el campus de Rutgers, con la capacidad de proporcionar medidas de apoyo para el Demandante, generalmente abordará las denuncias contra un Tercero demandado que, durante el período de tiempo pertinente:
 - haya sido invitado por un estudiante, o bien,
 - haya sido una persona que no era estudiante y haya residido en una vivienda propiedad de la Universidad o gestionada por la Universidad, o bien,
 - haya participado en un programa o actividad de la Universidad (por ejemplo, en un campamento de verano, un programa o actividad por medio de una invitación o que haya estado abierto al público).
3. El Coordinador del Título IX de toda la Universidad determinará qué oficinas abordarán las denuncias contra todos los demás Terceros demandados.

D. Recursos confidenciales

La Universidad de Rutgers en Camden, la Universidad de Rutgers en Newark, la Universidad de Rutgers en New Brunswick y RBHS cuentan con varios recursos confidenciales disponibles, incluidos defensores, consejeros, clérigos y proveedores de atención médica. Estas son personas que, en general, no están obligadas a compartir ninguna información de identificación personal sobre una denuncia de conducta prohibida (como el nombre de la persona demandante, la víctima o el Demandado) con el Coordinador del Título IX, la policía o cualquier otro administrador de la Universidad. Hacer una denuncia ante un recurso confidencial no desencadenará una investigación o medida disciplinaria en virtud de esta Política. Los recursos confidenciales pueden ofrecer la siguiente asistencia:

- Proporcionar información sobre cómo presentar una queja ante la Universidad o la policía.
- Derivar a la persona a otras formas de protección y apoyo, como defensa de víctimas, adaptaciones o servicios de salud o asesoramiento.
- Organizar la atención médica y acompañarlos, o gestionar para que alguien los acompañe, para buscar dicha atención.
- Proporcionar ayuda inmediata y a largo plazo.

Los Apéndices A y B contienen una lista completa de los recursos confidenciales en cada campus. Los miembros de la comunidad de Rutgers pueden usar estos recursos confidenciales independientemente de que presenten o no una denuncia a un Coordinador del Título IX o participen en los procedimientos disciplinarios de la Universidad o en el proceso penal.

E. Responsabilidades del cuerpo docente, el personal y otros empleados universitarios no confidenciales después de recibir una denuncia

La Universidad reconoce que las personas, incluidos los estudiantes, pueden sentirse más cómodas al revelar hechos de violencia sexual y otras conductas prohibidas a un

miembro de la Universidad que conocen bien, como un miembro del cuerpo docente, un entrenador o un asesor residente.

Estos empleados “no confidenciales” protegerán y respetarán la privacidad de una persona en la mayor medida posible y compartirán información solo cuando sea necesario; sin embargo, no pueden actuar como un recurso confidencial.

Cualquier empleado de la Universidad (aparte de los recursos confidenciales identificados en los Apéndices A y B) que reciba una denuncia sobre una conducta prohibida por esta Política que involucre a un estudiante debe informar al Coordinador del Título IX correspondiente sobre el incidente. La información sobre el acoso sexual cubierto que un estudiante incluye en una asignación de clase se considera una denuncia y debe compartirse con el Coordinador del Título IX. De manera similar, los supervisores y gerentes de la Universidad están obligados a informar al Coordinador del Título IX para Empleados (Director de la Oficina de Equidad en el Empleo) cualquier denuncia de conducta prohibida por esta Política que involucre a otros empleados. Esto significa que estas personas deben informar al Coordinador del Título IX todos los detalles relevantes, incluidos los nombres de la persona que hizo la denuncia, la presunta víctima (si fuera diferente), el presunto Demandado, los testigos y otros hechos relevantes conocidos. Estos requisitos de presentación de denuncias tienen como objetivo garantizar que todos los Demandantes potenciales reciban los recursos adecuados y las medidas de apoyo, incluso si no desean presentar una queja formal.

No obstante este requisito, la Universidad aconseja a todos los miembros de la comunidad universitaria a denunciar conductas prohibidas por esta Política directamente ante un Coordinador del Título IX.

F. Eventos de concientización pública

La Universidad apoya los eventos de concientización pública como los eventos de teatro Students Challenging Realities and Educating Against Myths (SCREAM), eventos “Take Back the Night”, vigilias con velas, protestas, discursos de sobrevivientes y otros foros. Estas actividades ayudan a informar la necesidad de educación e iniciativas de prevención en todo el campus. La divulgación por parte de un estudiante en estos incidentes de conducta prohibida no se considera una denuncia según esta Política que un empleado de la Universidad deba transmitir a un Coordinador del Título IX. Además, no existe la obligación de denunciar la información recibida a través de la participación de una persona como sujeto en un protocolo de investigación de sujetos humanos aprobado por la Junta de Revisión Institucional, excepto que así lo exijan otras políticas o leyes de la Universidad.

G. Cumplimiento de la ley

Las personas pueden optar por denunciar los delitos de violencia sexual a RUPD o al Departamento de Policía Estatal o local o a la fiscalía del condado donde ocurrió el incidente. Los oficiales de RUPD están capacitados para ayudar a las víctimas de agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho.

El personal de RUPD está familiarizado con los procesos de aplicación de la ley estatal y local y puede explicar lo que sucede cuando se denuncia violencia sexual a la policía. El personal de RUPD también puede acompañar a cualquier estudiante o empleado que solicite apoyo al departamento de policía local o la oficina del fiscal, aunque no pueden sustituir el asesoramiento legal en estos asuntos.

Si bien RUPD puede trabajar en cooperación con las autoridades policiales estatales o locales, el sistema de justicia penal es independiente de los procedimientos

disciplinarios internos de la Universidad. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, incluido RUPD, no determinan si se ha violado esta Política.

Nada en la Política impide que un Demandante busque la asistencia de las fuerzas del orden público estatal o local junto con el proceso apropiado en el campus.

Se puede encontrar información adicional sobre el proceso de admisión de RUPD en el informe de seguridad anual de Rutgers, que está disponible en <http://rupd.rutgers.edu/aboutsafe.php>.

VII. MEDIDAS QUE NO SON INVESTIGADAS

A. Medidas de apoyo

Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin tarifa ni costo para ninguna de las Partes (Demandante o Demandado), en cualquier momento. Estas medidas están diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso a los programas o actividades educativas de Rutgers sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o la comunidad de Rutgers, o disuadir el acoso sexual. Las Partes pueden solicitar medidas de apoyo incluso en los casos en que no se haya presentado una queja formal, no se lleve a cabo una investigación o resolución informal, o cuando cualquiera de las partes se niegue a participar en los procedimientos disciplinarios de la Universidad.

Según corresponda, las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras:

- Asesoramiento
- Extensiones de plazos u otras modificaciones relacionadas con la carrera
- Modificaciones de horarios de trabajo o de clases
- Servicios de tutoría
- Servicios de acompañamiento en el campus
- Restricciones al contacto entre las Partes (“Órdenes de no contacto”)
- Cambios en el lugar de trabajo o alojamiento en el campus
- Permisos de ausencia
- Mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus

Cualquier decisión con respecto a las medidas de apoyo la tomará el Coordinador del Título IX pertinente, en consulta con los administradores de la Universidad relevantes y la Parte que solicita las medidas de apoyo.

El incumplimiento de ciertas medidas de apoyo, como una Orden de No Contacto u otras medidas tomadas para separar a las Partes en entornos académicos, laborales o extracurriculares, podría violar la [Política de la Universidad 10.2.11: Código de Conducta Estudiantil](#); [Política de derechos, responsabilidades y procedimientos disciplinarios de los estudiantes de RBHS](#); [Política de la Universidad 60.1.12: Política que prohíbe la discriminación y el acoso](#); u otras Políticas de la Universidad, y puede conllevar medidas disciplinarias nuevas.

B. Expulsión de emergencia y licencia administrativa

La Universidad conserva la autoridad para retirar a una persona investigada de un programa o actividad de Rutgers en caso de emergencia, en casos en los que la Universidad (1) realiza un análisis individualizado de seguridad y riesgo y (2) determina que existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u de otra persona que surja de los alegatos de acoso sexual cubierto y que justifique una expulsión.

Para los casos que involucren a los estudiantes demandados, Rutgers seguirá los procedimientos descritos en la [Política de la Universidad 10.2.12: Política de intervención de seguridad](#) al tomar una determinación con respecto a la eliminación de emergencia de cualquier aspecto de un programa o actividad de Rutgers.

Para los casos que involucren a los empleados demandados, Rutgers conserva la autoridad de otorgar a los estudiantes y empleados no estudiantes demandados una licencia administrativa de su empleo durante el proceso de queja del Título IX de acuerdo con las leyes, políticas y acuerdos de negociaciones colectivas correspondientes.

VIII. EL PROCESO DE QUEJA FORMAL EN VIRTUD DEL TÍTULO IX

A. Los derechos de las Partes

La Universidad se compromete a proporcionar métodos accesibles, rápidos, completos y justos de investigación y resolución de quejas formales presentadas en virtud de esta Política. Con este fin, además de los derechos procesales otorgados a lo largo de esta Política, el Demandante y el Demandado tienen derecho a los siguientes derechos generales:

1. Trato digno por parte de todas las personas involucradas en procesos de resolución de conformidad con esta Política.
2. Adaptaciones razonables para cualquier discapacidad documentada.
3. Investigación razonablemente pronta y exhaustiva de las denuncias.
4. Audiencia justa.
5. Igualdad de acceso a la información, la evidencia y los recursos de la Universidad, incluida la información relacionada con los servicios de asesoramiento (consulte el Apéndice A, Recursos para los Demandantes, y el Apéndice B, Recursos para los Demandados).
6. Igualdad de oportunidades para presentar testigos, incluidos testigos de hecho y expertos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias (es decir, pruebas que tiendan a probar y refutar los alegatos).
7. Información sobre esta Política.
8. Estar libre de intimidación, acoso, abuso o cualquier otra forma de represalia durante el proceso de resolución.
9. Que se tomen medidas razonables para evitar cualquier contacto en persona innecesario o no deseado con la(s) otra(s) Parte(s) durante el proceso de resolución, incluidas las modificaciones al proceso de audiencia en vivo.
10. Informar el incidente a la policía en cualquier momento.

La Universidad también se adhiere a la Declaración de Derechos de las Víctimas de Agresión Sexual en el Campus de Nueva Jersey, que se reproduce en esta Política como Apéndice C.

B. Conflictos de interés o sesgo

La Universidad requiere que cualquier persona que participe en el proceso como Coordinador del Título IX, investigador, la persona responsable de tomar decisiones, facilitador de un proceso de resolución informal u oficial de apelaciones revele cualquier conflicto de interés o parcialidad potencial o real. Si una Parte cree que alguna de esas personas tiene un conflicto de intereses o sesgo, puede solicitar al Coordinador del Título IX que la persona no participe. Esta solicitud debe presentarse por escrito al Coordinador del Título IX dentro de los tres (3) días³ posteriores al aviso de la participación de esa persona en el proceso. Cualquier solicitud debe incluir una descripción del conflicto o sesgo. Si el Coordinador del Título IX determina que puede existir un conflicto de intereses o sesgo, la Universidad tomará medidas para abordar el conflicto o sesgo a fin de garantizar un proceso imparcial. La parte que crea que el Coordinador del Título IX tiene un conflicto de intereses o parcialidad puede solicitar al Departamento de Ética y Cumplimiento de la Universidad que el Coordinador del Título IX no participe.

C. Cómo presentar una queja formal

El Demandante debe presentar una queja formal, como se define en la Sección IV.D. arriba mencionada, para iniciar los procedimientos de quejas del Título IX. Al presentar una queja formal en virtud de esta Política, los Demandantes deben estar participando actualmente o intentando participar en los programas educativos o actividades de la Universidad (que pueden incluir la participación como estudiante, empleado o tercero).

La firma del Demandante (u otra indicación de que el Demandante es la persona que presenta la queja formal) en la queja formal indica el deseo de este de que la queja formal se aborde conforme a esta Política. En todos los casos, el personal de la Universidad revelará información sobre las identidades de las Partes, incluida la identidad del Demandante, solo a quienes necesiten saber para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades o según sea necesario para cumplir con esta Política o con la ley correspondiente. Esto puede incluir a los investigadores asignados al caso, los testigos potenciales, el Demandado y los administradores de la Universidad involucrados en el proceso disciplinario o la implementación de medidas de apoyo.

Si un Demandante no desea presentar queja formal, el Coordinador del Título IX determinará si es necesario iniciar una queja para que la Universidad pueda responder a la conducta denunciada de la que tiene conocimiento real de manera que no sea deliberadamente indiferente. El Coordinador del Título IX considerará varios factores en esta evaluación, como la disponibilidad de pruebas independientes de los alegatos, la naturaleza de los alegatos o si hubo otras quejas similares sobre el mismo Demandado. Si el Coordinador del Título IX inicia una queja formal, la Universidad informará al Demandante esta decisión por escrito. El Demandante no estará obligado a participar en el proceso, pero recibirá todos los avisos de procedimiento emitidos en virtud de esta Política.

Rutgers puede consolidar quejas formales que aleguen acoso sexual cubierto contra más de un Demandado, o por más de un Demandante, contra uno o más Demandados,

³ Cuando en esta Política se habla de “días” se refiere a días hábiles.

o por una Parte contra la otra Parte, cuando los alegatos de acoso sexual cubierto surjan de los mismos hechos o circunstancias.

D. Aviso de los alegatos

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX proporcionará un Aviso de los alegatos establecidos en la queja formal al Demandante y al Demandado. Dicho aviso se producirá tan pronto como sea posible, *pero* no más de cinco (5) días después de que la Universidad reciba una queja formal de las denuncias, en ausencia de circunstancias atenuantes, o si la Universidad necesita más tiempo para recopilar toda la información requerida para el Aviso de los alegatos.

Las Partes serán notificadas a través de sus cuentas de correo electrónico de Rutgers si son estudiantes o empleados, y por otros medios razonables si no lo son. Es responsabilidad de las Partes mantener y revisar con frecuencia sus cuentas de correo electrónico de Rutgers.

La Universidad brindará tiempo suficiente para que las Partes revisen el Aviso de los alegatos y preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Luego de la revisión de la queja formal y después de proporcionar un Aviso de los alegatos a las Partes, el Coordinador del Título IX puede determinar que la queja formal debe o debería ser desestimada en su totalidad o en parte y, de ser así, emitirá un Aviso de Desestimación. Si el Coordinador del Título IX determina que parte de la queja formal será desestimada, todas las Partes también recibirán la Notificación de Desestimación descrita en la Sección VII.F.3.

1. Contenido del Aviso de los alegatos

El Aviso de los alegatos incluirá lo siguiente:

- Una copia de esta Política, ya sea electrónica o impresa, según corresponda.
- Los alegatos que potencialmente constituyen acoso sexual cubierto,⁴ incluidos detalles suficientes de los alegatos necesarios para permitir que las Partes se preparen para una entrevista inicial. Los detalles suficientes incluyen las identidades de las Partes involucradas en el incidente (incluido, entre otros, el Demandante), la conducta que supuestamente constituye acoso sexual cubierto y la fecha y el lugar del presunto incidente, en la medida en que dicha información se conozca en el momento en que se emite el Aviso de los alegatos.
- Una declaración de que se presume que el Demandado no es responsable de la supuesta conducta y que se tomará una determinación con respecto a la responsabilidad al finalizar el Proceso de quejas.
- Una declaración de que las Partes pueden tener una persona de respaldo de su elección presente durante los procesos de investigación y audiencia.⁵

⁴ El Aviso de los alegatos también puede incluir avisos de violaciones relacionadas con otras políticas de la Universidad.

⁵ A los efectos del cumplimiento de la VAWA, una persona puede optar por tener una persona de respaldo o un asesor en calidad de "asesor" de VAWA durante todo el proceso de queja.

- Una declaración de que las Partes pueden tener un asesor de su elección para realizar el conainterrogatorio en la audiencia que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
- Para las Partes que son estudiantes, una declaración de que tendrán acceso a una lista de enlaces del campus para brindar asistencia durante todo el proceso del Título IX.
- Una declaración de que antes de la conclusión de la investigación, las Partes pueden inspeccionar y revisar las pruebas obtenidas como parte de la investigación que estén directamente relacionadas con los alegatos planteados en la queja formal, incluidas las pruebas en las que la institución no tiene la intención de basarse en llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad y las pruebas que tiendan a probar o refutar los alegatos, independientemente de que se obtengan de una Parte o de otra fuente.
- Una declaración de que las Políticas de la Universidad prohíben hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.

2. Aviso en curso

Si, durante el curso de una investigación, la Universidad decide investigar alegatos que no están incluidos en el Aviso de alegatos inicial pero que pueden constituir acoso sexual cubierto que se clasifican dentro de esta Política, el Coordinador del Título IX emitirá un Aviso de los alegatos actualizado para notificar a las Partes de las denuncias adicionales que se están investigando. Las Partes tendrán suficiente tiempo para revisar los alegatos adicionales para preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial con respecto a esas alegaciones adicionales.

E. Determinación de la competencia

Si se cumplen todos los siguientes elementos en la determinación razonable del Coordinador del Título IX, la Universidad investigará las denuncias de acuerdo con el Proceso de quejas del Título IX establecido en esta Política:

1. Se alega que la conducta ocurrió en los Estados Unidos.
2. Se alega que la conducta ocurrió en un programa o actividad educativa de Rutgers.
3. La presunta conducta, de ser cierta, constituiría acoso sexual cubierto según se define en esta Política.

F. Desestimación de una queja formal

1. Desestimación obligatoria

Si alguno de los elementos jurisdiccionales definidos en la Sección VIII.E arriba mencionada no se cumple, el Coordinador del Título IX notificará a las Partes por escrito que la queja formal se desestima a los efectos de esta Política. Cualquiera de las partes puede apelar esta desestimación utilizando el procedimiento descrito en la Sección VIII.F.4., "Apelación de desestimación de queja formal", a continuación.

2. Desestimación discrecional

El Coordinador del Título IX puede desestimar una queja formal presentada en virtud de la Política de quejas del Título IX, o cualquier alegación específica planteada dentro de esa queja formal, en cualquier momento durante la investigación o audiencia, en estos casos:

- a. El Demandante notifica al Coordinador del Título IX por escrito que desea retirar la queja formal o cualquier alegación planteada en la queja formal.
- b. El Demandado ya no está inscrito ni es empleado de Rutgers.
- c. Si ciertas circunstancias impiden que Rutgers recopile pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja formal o los alegatos dentro de la queja formal.

Cualquiera de las partes puede apelar esta determinación de desestimación mediante el proceso descrito en la Sección VIII.F.4., "Apelación de desestimación de queja formal", a continuación.

3. Aviso de desestimación

Si se llegara a desestimar una decisión de la queja formal o cualquier alegato específico dentro de la queja formal conforme a esta Política en virtud de esta Sección VIII.F., el Coordinador del Título IX enviará de inmediato una notificación por escrito de la desestimación, incluido el motivo e información sobre el proceso de apelación, simultáneamente a las Partes a través de sus cuentas de correo electrónico de Rutgers u otros medios pertinentes.

4. Apelación de desestimación de la queja formal

Cuando se desestime la totalidad o parte de una queja formal en virtud de esta Sección VIII.F., cualquiera de las Partes puede presentar una apelación de esa decisión dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción del Aviso de desestimación mediante la presentación de una apelación por escrito ante el Oficial de Apelaciones correspondiente. La información sobre dónde dirigir cualquier apelación en un caso particular se establecerá en el Aviso de desestimación. El Oficial de Apelaciones estará libre de conflictos de intereses y prejuicios, y no actuará como investigador, Coordinador del Título IX ni tomará decisiones respecto de la audiencia en el mismo asunto.

Los únicos motivos permitidos para apelar una Desestimación en esta etapa del proceso son: (i) conflicto o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX que emitió el Aviso de Desestimación, o (ii) error en la conclusión de que la queja formal no se encuentra dentro del alcance de esta Política.

El Oficial de Apelaciones emitirá una decisión dentro de los cinco (5) días y se lo proporcionará a todas las Partes. Si el Oficial de Apelaciones determina que el Coordinador del Título IX tenía un conflicto de intereses o parcialidad inadmisibles, se asignará un nuevo Coordinador del Título IX al caso y reevaluará la queja formal. Si el Oficial de Apelaciones determina que los alegatos desestimados en la queja formal están dentro del alcance de esta Política, se notificará a las Partes y la investigación procederá en consecuencia.

5. Criterio para investigar quejas o denuncias desestimadas en virtud de otras políticas de la universidad

Tras la desestimación a los efectos del Título IX, la Universidad se reserva el derecho a discreción de determinar si investiga las denuncias denunciadas en

virtud de otra Política de la Universidad, incluida, entre otras, la [Política de la Universidad 10.2.11: Código de Conducta Estudiantil](#); [Política de derechos, responsabilidades y procedimientos disciplinarios de los estudiantes de RBHS](#) ; o [Política de la Universidad 60.1.12: Política que prohíbe la discriminación y el acoso](#), en cuyo caso las Partes recibirán una notificación por separado de conformidad con la Política y los procedimientos correspondientes.

G. Personas de apoyo, asesores e intermediarios del campus

La universidad les proporcionará a las Partes el mismo acceso a la información sobre los asesores y las personas de apoyo disponibles. Las restricciones a la participación de un asesor o una persona de apoyo se aplicarán de la misma manera. Excepto donde se indica explícitamente en esta sección, la Universidad prevé que las Partes participen en el proceso directamente y no a través de un defensor o representante.

1. Personas de apoyo

Las Partes tienen derecho a seleccionar a una persona de apoyo para que le proporcione apoyo y asistencia durante el proceso del Título IX. Una Parte puede ser acompañada por una persona de apoyo para cualquier reunión o audiencia a la que se requiera o sea elegible para asistir. Una persona de apoyo no puede representar a la Parte durante ninguna reunión/entrevista o procedimiento de investigación y no puede dirigirse a un investigador o responsable de tomar decisiones, a menos que se los designe como Asesor para el proceso de audiencia o el investigador o el responsable de tomar decisiones les otorgue la autorización.

2. Asesores

Las Partes tienen derecho a seleccionar a un Asesor a su elección para que realice un conainterrogatorio en la audiencia. El Asesor de elección de una de las Partes puede ser, pero no necesariamente, un representante.⁶ Las Partes pueden elegir que su persona de apoyo cumpla con esta función o puede seleccionar a una persona adicional a modo de Asesor en la audiencia. Si bien el Asesor puede asistir a cualquier reunión/entrevista de investigación, el Asesor no puede representar a la Parte durante dicha reunión/entrevista, a menos que el investigador otorgue el permiso.

Como se discutió en la Sección VIII.J.6. a continuación, el Asesor de la Parte realizará un conainterrogatorio durante la audiencia. Si una Parte no elige a un Asesor para este fin, o el Asesor elegido no asiste a la audiencia, Rutgers le proporcionará a la Parte un Asesor con el único propósito de realizar un conainterrogatorio en la audiencia.

3. Intermediario en el campus

Las Partes estudiantes tienen derecho a seleccionar un intermediario en el Campus para que asista en el proceso del Título IX. Un intermediario del campus es un miembro de la comunidad de la universidad que ha sido capacitado para brindar apoyo y orientación a las Partes estudiantes involucradas en un proceso por el Título IX. Si la Parte estudiante designa al intermediario en el Campus como Persona de Apoyo o Asesor, el intermediario en el Campus puede acompañar a la

⁶ Un conflicto de intereses real o percibido o un sesgo a favor o en contra de los Demandantes o los Demandados en general, o a favor o en contra de las Partes en un caso en particular, o el estado del Asesor como testigo potencial no prohíbe que alguien se desempeñe como Asesor.

Parte estudiante en cualquier reunión o audiencia, dentro de las pautas de las Secciones VIII.G.1. y VIII.G.2. arriba mencionadas.

4. Disponibilidad del asesor y de la persona de apoyo

La Universidad no programará intencionalmente reuniones o audiencias en fechas en las que los Asesores o Personas de apoyo para todas las Partes no estén disponibles, siempre que los Asesores y Personas de apoyo actúen de manera razonable al proporcionar fechas disponibles y trabajen en equipo para encontrar rápidamente fechas y horas que cumplan todos los horarios.

Las obligaciones de la Universidad de investigar y adjudicar en un plazo oportuno según el Título IX y otras políticas se aplican a los asuntos regidos por esta Política, y Rutgers no puede aceptar demoras extensas únicamente para acomodar el horario de un Asesor o Persona de apoyo. La determinación de lo que es razonable la hará el Coordinador o investigador del Título IX.

La Universidad no estará obligada a retrasar una reunión o audiencia en este proceso más de cinco (5) días debido a la falta de disponibilidad de un Asesor o Persona de apoyo, y la Universidad puede ofrecer a la Parte la oportunidad de obtener un Asesor diferente o utilizar uno proporcionado por Rutgers.

H. Resolución informal

La Universidad reconoce que algunas personas pueden preferir no pasar por una investigación. Un proceso de resolución informal está disponible en todos los casos, excepto para resolver las quejas formales de los estudiantes contra los empleados.⁷

La resolución informal es una interacción estructurada, voluntaria y basada en remedios entre las Partes afectadas, que equilibra el apoyo y la rendición de cuentas. La Resolución informal se ofrece en varias formas, pero generalmente está diseñada para permitir que el Demandado reconozca el daño y trabaje para reparar el daño (en la medida de lo posible) experimentado por el Demandante o la comunidad universitaria. La Resolución Informal está diseñada para eliminar la conducta prohibida, prevenir su recurrencia y remediar sus efectos de una manera que satisfaga las necesidades del Demandante mientras se mantiene la seguridad de la comunidad del campus.

Los procesos de resolución informales tienen por objeto identificar y reparar los daños en la comunidad, recuperar el bienestar y promover la comunicación, el compromiso y la cooperación. Entre las opciones de resolución informales se pueden incluir programas y talleres educativos, debates sobre declaraciones de impacto, reuniones individuales con el personal, mediación o prácticas restaurativas.

Se debe presentar una queja formal para poder proceder con una resolución informal. Un Demandante puede solicitar una resolución informal al momento de presentar una queja formal. Alternativamente, cualquiera de las Partes puede solicitar que se detenga la investigación o la audiencia y proceder con una Resolución informal en cualquier momento antes de que los responsables de la toma de decisiones lleguen a una determinación con respecto a la responsabilidad. Cuando una Parte solicita una Resolución Informal, el Coordinador del Título IX revisará el asunto para confirmar que la Resolución Informal es adecuada. La participación en un proceso de Resolución Informal es voluntaria, las Partes deben dar su consentimiento por escrito para participar, y cualquiera de las Partes puede solicitar finalizar el proceso de Resolución

⁷ El uso de un proceso de resolución informal para resolver quejas formales de acoso sexual cubierto por estudiantes contra empleados está expresamente prohibido por las Regulaciones del Título IX.

Informal en cualquier momento y proseguir o reanudar una investigación. La Universidad también podrá terminar unilateralmente el proceso en cualquier momento y proseguir o reanudar una investigación. La información recopilada y utilizada en la Resolución Informal no se puede utilizar en ningún otro proceso de la Universidad, incluida una investigación formal, si la Resolución Informal finaliza sin éxito. Si los esfuerzos de Resolución Informal no tienen éxito y la queja no se desestima de conformidad con la sección VIII.F., se reanudará la investigación o el proceso disciplinario.

La finalización de todos los procesos de Resolución Informal debe ser documentada y aprobada por el Coordinador del Título IX para garantizar la coherencia con las obligaciones del Título IX de la Universidad. Tras la aprobación, se concluirá el proceso de queja formal, se cerrará el asunto y ambas Partes recibirán una notificación por escrito de la resolución. Las Partes están obligadas por los términos de la Resolución Informal y no pueden solicitar una investigación formal del mismo asunto. El incumplimiento por parte de una de las Partes de cualquier acuerdo alcanzado durante la Resolución Informal puede resultar en una violación de la [Política de la Universidad 10.2.11: Código de Conducta Estudiantil](#) u de otras políticas de la Universidad correspondientes, y los detalles sobre el asunto subyacente pueden considerarse en la sanción.

I. Procedimientos de investigación

1. Plazos

La Universidad no limita el tiempo para enviar una denuncia de conducta prohibida por esta Política. Sin embargo, con el paso del tiempo, la capacidad de la Universidad para investigar y responder eficazmente puede reducirse.

El marco de tiempo para el Proceso de quejas del Título IX comienza con la presentación de una queja formal. El Proceso de quejas concluirá dentro de una prontitud razonable, generalmente no más de noventa (90) días después de la presentación de la queja formal, excepto todos los procesos de apelación.

La Universidad buscará resolver todas las quejas de manera justa, imparcial y oportuna. La Universidad reconoce que cada caso tiene sus propias circunstancias únicas y que los plazos para cada etapa del proceso pueden variar según los detalles de un caso y en ciertos momentos del año académico (por ejemplo, durante los recesos, vacaciones, períodos de estudio o exámenes finales). Los plazos para la resolución informal y para el proceso de queja pueden extenderse por una buena causa, que incluye, entre otros: la ausencia de una Parte, el asesor de una Parte o un testigo; actividad policial concurrente; la complejidad del caso, incluido la cantidad de testigos y el volumen de información proporcionada por las Partes; la necesidad de asistencia lingüística o adaptación de discapacidades; o según sea necesario para garantizar la integridad y la finalización del proceso, según lo determine el Coordinador del Título IX. La Universidad notificará a las Partes por escrito sobre cualquier prórroga de los plazos y el motivo de la prórroga.

El proceso de la Universidad para responder, investigar y resolver quejas formales en virtud de esta Política continuará durante cualquier procedimiento de cumplimiento de la ley o un procedimiento civil. Es posible que la investigación necesite demorarse temporalmente a solicitud de agencias de cumplimiento de la ley, pero se reanudará lo antes posible y, por lo general, no esperará a que se cierre ningún procedimiento criminal relacionado.

2. Prórroga del plazo solicitado por las partes

Se prevé que todos los participantes estén disponibles para cualquier reunión y audiencia según lo solicite la Oficina del Título IX o la OEE.

Cualquiera de las Partes puede solicitar una prórroga durante el Proceso de queja por una buena causa, siempre que el solicitante proporcione un aviso justificable y la demora no cause molestias excesivas a otras Partes. Todas las solicitudes de prórroga deben presentarse por escrito al Coordinador o investigador del Título IX. El Coordinador o investigador del Título IX tiene el criterio exclusivo para otorgar o denegar todas las extensiones en el Proceso.

3. Principios generales de las investigaciones

a. Funciones del investigador y Coordinador del Título IX

Se asignará un investigador especialmente capacitado (o equipo de investigadores) para investigar la conducta significativa para constituir acoso sexual cubierto después de que se emita el Aviso de alegatos. La investigación incluirá entrevistar al Demandante, el Demandado y los testigos, y recopilar información directamente relacionada con la denuncia. El Coordinador del Título IX se comunicará con los investigadores con frecuencia para garantizar que la investigación sea exhaustiva, imparcial y justa. El Coordinador del Título IX también se asegurará de que las Partes estén actualizadas durante todo el proceso de investigación, incluido el aviso oportuno de las reuniones en las que una o ambas Partes puedan estar presentes.

b. Fuerza probatoria y recolección de evidencia

Rutgers utiliza la preponderancia del estándar de evidencia para investigaciones de quejas formales en virtud de esta Política. Esto significa que la investigación determina si es más probable que no se haya producido una infracción de la Política.

Rutgers, y no las Partes, tiene la fuerza probatoria y la carga de recopilación de evidencia. Rutgers es responsable de probar que se ha producido una violación de esta Política. La fuerza probatoria y la carga de la recopilación de pruebas no recae en ninguna de las Partes. Sin embargo, todas las Partes tendrán la oportunidad de proporcionar información o evidencia durante el curso de la investigación.

Los investigadores tienen la responsabilidad de recopilar y almacenar toda la información identificada por las Partes, identificar y recopilar otra información relacionada con los alegatos y determinar qué información es relevante para la queja formal, tal como se define en esta Política.

Cualquier Parte puede decidir no compartir su versión de lo ocurrido o puede decidir no participar en la investigación; sin embargo, se prevé que cualquier Parte que desee identificar testigos o proporcionar información lo haga lo antes posible en el proceso.

c. Restricciones en el acceso a las historias clínicas en la Universidad

Rutgers no puede acceder, considerar o revelar las historias clínicas sin el consentimiento de la Parte (o los padres, si corresponde), o de la persona cuya información se incluye en los registros.

4. Notificación de entrevistas y reuniones

La Universidad le proporcionará a cualquier persona cuya participación se invite o se prevé, un aviso por escrito con al menos cinco (5) días de antelación con la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones (sin incluir las reuniones de admisión que se produzcan antes de presentar una queja formal), con suficiente tiempo para que la persona se prepare para participar. Las Partes o los testigos pueden eximir del período de aviso y aceptar reunirse dentro de un período más corto.

Las Partes también recibirán una notificación por escrito que pueden traer a una persona de apoyo o a un asesor a cada entrevista o reunión.

5. Recopilación, almacenamiento y revisión de información

El investigador proporcionará igualdad de oportunidades para que las Partes identifiquen testigos, incluidos testigos de hechos y expertos, como parte del proceso de investigación. El investigador puede entrevistar a testigos de hecho y expertos o recopilar una declaración escrita de ellos en lugar de una entrevista en vivo. Los investigadores también tienen la discreción de no entrevistar a un testigo si determinan que este no posee información relevante.

Los investigadores darán a las Partes y a los testigos la oportunidad de presentar cualquier información, incluidos, entre otros, documentos, comunicaciones, fotografías, videos, grabaciones de audio, mensajes de texto, publicaciones en las redes sociales y cualquier información adicional que concierna al presunto acoso sexual cubierto. Los investigadores también trabajarán con el RUPD y otras oficinas del campus para recopilar materiales documentales relevantes (si los hubiera) y otra información relacionada.

Toda la información y los registros se almacenarán de manera segura de conformidad con la ley y la política de la Universidad.

Antes de que finalice la investigación, las Partes tendrán la misma oportunidad de revisar y responder a la información obtenida a través de la investigación que se relacione directamente con los investigadores de la queja formal. El objetivo del proceso de inspección y revisión es permitir a cada parte la misma oportunidad de responder de manera significativa a la información antes de finalizar la investigación.

La información que estará disponible para la inspección y revisión por parte de las Partes será cualquier información que esté directamente relacionada con los alegatos presentados en la queja formal. Incluirá cualquiera de los siguientes:

- Evidencia que sea relevante, incluso si esa evidencia no termina siendo utilizada por la Universidad para tomar una determinación con respecto a la responsabilidad; y
- Pruebas inculpatorias o exculpatorias (es decir, pruebas que prueban o refutan los alegatos) que están directamente relacionadas con los alegatos, ya sea obtenidas de una Parte o de otra fuente.

Todas las Partes deben presentar cualquier información que les gustaría que el investigador considere antes de que comience el tiempo de las Partes para inspeccionar y revisar la evidencia.

Las reglamentaciones federales exigen que las Partes tengan acceso a todas las pruebas que estén directamente relacionadas con los alegatos de la queja formal antes de la conclusión de la investigación para que las Partes puedan responder o prepararse para la audiencia. Con el fin de proteger la privacidad de todas las Partes y garantizar que las pruebas se utilicen solo para fines relacionados con este Proceso de quejas del Título IX, antes de obtener acceso a cualquier información, las Partes y sus Personas de apoyo, intermediarios del campus y Asesores deben firmar un acuerdo para que no diseminen, fotografíen o copien cualquier información obtenida durante la investigación o el proceso de audiencia. Una vez firmado, este acuerdo no podrá revocarse. Este acuerdo no prohíbe que las Partes discutan en general con otros los alegatos en investigación, o que hablen con su asesor, persona de apoyo o intermediario del campus sobre los hechos y la evidencia del caso.

El(los) investigador(es) enviará(n) la información disponible a cada Parte y al asesor de cada Parte, si lo hubiere, para que la inspeccionen y revisen. Los medios específicos o la tecnología utilizada para proporcionar la información pueden variar según las circunstancias del caso y la Universidad tendrá la discreción exclusiva de determinar el formato adecuado en el que se pone a disposición la información y las restricciones o limitaciones de acceso.

Las Partes tendrán diez (10) días para revisar la información y enviar una respuesta por escrito por correo electrónico a los investigadores. Si las Partes no proporcionan una respuesta por escrito a los investigadores dentro de los diez (10) días, se asumirá que revisaron toda la información y que optaron por no responder. Los investigadores considerarán las respuestas escritas de las Partes antes de completar el informe de investigación.

Los investigadores proporcionarán copias de las respuestas escritas de cada Parte a todas las demás Partes y a sus asesores, si los hubiere.

Cualquier información sujeta a inspección y revisión estará disponible en cualquier audiencia, incluso para fines de contrainterrogatorio.

6. Informe de la denuncia

Al finalizar la investigación, los investigadores prepararán un informe de investigación que resumirá en forma justa la información relevante. El Informe de Investigación no está obligado a recabar toda la información obtenida por los investigadores, sino que también debe proporcionar un resumen justo de dicha información. En el informe de investigación solo se hará referencia a la información relevante (tanto inculpatoria como exculpatoria, tendiente a probar o refutar las acusaciones). El informe de investigación puede detallar un cronograma del caso y resumir la documentación de respaldo relevante. El informe también puede incluir la evaluación de los investigadores sobre la credibilidad individual. Cualquier información o evidencia que se considere irrelevante se mantendrá como parte del expediente del caso y se almacenará en una base de datos segura, pero no aparecerá en el informe de investigación.

El(los) investigador(es) puede(n) eliminar información irrelevante del informe de investigación cuando esa información esté en documentos o evidencia relevantes.

El(los) investigador(es) enviará(n) el informe al Demandante, al Demandado y a sus asesores, y les dará la misma oportunidad de revisar y responder al informe dentro de los diez (10) días. Si las Partes no proporcionan al investigador una respuesta por escrito dentro de los diez (10) días, se asumirá que revisaron el informe de la investigación y optaron por no responder. Al recibir una respuesta por escrito al informe de cualquiera de las Partes, el investigador puede, pero no está obligado a, enmendar

el informe de investigación, si lo considera necesario. Luego, el investigador proporcionará el informe completo de la investigación, incluidas las respuestas de cada una de las Partes, al Demandante, al Demandado, a sus asesores y a los responsables de la toma de decisiones del caso, al menos diez (10) días antes de la audiencia programada.

J. Audiencia

La Universidad no emitirá una sanción disciplinaria que surja de una acusación de acoso sexual cubierto sin llevar a cabo una audiencia en vivo, a menos que se resuelva de otra manera a través de un proceso de resolución informal. Ninguna de las Partes puede renunciar al derecho a una audiencia en vivo.

1. Notificación de la audiencia

El coordinador del Título IX les dará aviso por escrito simultáneamente de la audiencia a las Partes no menos de diez (10) días antes de la audiencia. Dicha notificación incluirá lo siguiente:

- los detalles específicos;
- el nombre del(los) responsable(s) de tomar decisiones;
- la hora, la fecha y la ubicación de la audiencia;
- para los casos en los que se involucre a una Parte estudiante, una lista de los nombres y la información de contacto de los intermediarios del campus capacitados por la Universidad;
- información sobre cómo solicitar adaptaciones para una discapacidad documentada o un traductor;
- una declaración que indique a cada Parte que proporcione al Coordinador del Título IX o a la Oficina de Equidad en el Empleo, según corresponda, información adicional de testigos o cualquier documento de respaldo que pretendan presentar por primera vez en la audiencia por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia;
- una declaración de que cada Parte puede presentar objeciones con respecto a los conflictos de interés o parcialidad reales o percibidos de la persona que toma las decisiones;
- una declaración de que cada Parte tiene derecho a que un asesor a elección realice el contrainterrogatorio en su nombre durante la audiencia, y una solicitud de que la Parte notifique al Coordinador del Título IX al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia si la Parte no tiene la intención de seleccionar su propio Asesor y requerirá que se le proporcione un Asesor; y
- una copia o un hipervínculo a las Pautas de decoro de la audiencia, y una declaración de que el incumplimiento de las Pautas por parte de un participante puede resultar en su eliminación de la audiencia.

2. Antes de la audiencia

El Coordinador del Título IX (o designado) ofrecerá programar una conferencia previa a la audiencia con cada Parte y su asesor, persona de apoyo o intermediario del Campus, al menos dos (2) días antes de la audiencia programada.

El propósito de una conferencia previa a la audiencia es discutir los procedimientos de la audiencia; discutir cualquier tecnología que se utilizará en la audiencia y cómo operar dicha tecnología; discutir el tiempo asignado para la audiencia y cualquier limitación de tiempo; identificar los nombres de los testigos que serán invitados a comparecer en la audiencia; determinar cómo abordar nuevas pruebas que las Partes buscan ofrecer en la audiencia que no estaban disponibles previamente durante la investigación (de conformidad con la Sección VIII.J.5.d., a continuación); y resolver cualquier otro asunto que la persona que toma la decisión determine, a su discreción, que deba resolverse antes de la audiencia. La imposibilidad de programar o la falta de asistencia de una Parte a una conferencia previa a la audiencia no es motivo para posponer la audiencia.

Las Partes tendrán acceso al expediente completo del caso previa solicitud antes de la audiencia. El expediente del caso contendrá el Informe de la Investigación, la información proporcionada por las Partes y cualquier información adicional reunida por el(los) investigador(es) durante la investigación que esté directamente relacionada con los alegatos en la queja formal.

3. Participación y asistencia a la audiencia

Las audiencias en directo no son públicas. Las únicas personas autorizadas a participar en la audiencia son las Partes; los que toman las decisiones; los asesores de las Partes; las personas de apoyo de las Partes; testigos; y miembros del personal que manejan los aspectos logísticos y técnicos de la audiencia.

La participación en la audiencia es voluntaria. La Universidad realizará la audiencia en directo en ausencia de alguna Parte y podrá llegar a una determinación de responsabilidad en su ausencia. (Consulte la Sección VIII.J.6. a continuación). Rutgers no amenazará, coaccionará, intimidará, discriminará ni tomará represalias contra ninguna parte o testigo en un intento por garantizar la participación de esa persona. El(los) responsable(s) de tomar decisiones no puede deferir una inferencia sobre la determinación respecto de la responsabilidad basada exclusivamente en la ausencia de una parte (o testigo) de la audiencia en directo o la negativa a responder el contrainterrogatorio u otras preguntas.

Se prevé que todos los participantes en la audiencia, incluidas las Partes, las personas de apoyo, los Asesores y los asesores se comporten de manera civil y adecuada, y se les exige que cumplan con las Pautas de decoro para la audiencia. El incumplimiento de las Directrices por parte de un participante puede resultar en su eliminación de la audiencia.

4. Responsable(s) de tomar decisiones

La función del(los) responsable(s) de tomar decisiones estará a cargo del personal adecuado de la Universidad o de terceros independientes. En ningún contexto, la(s) persona(s) que toma(n) la(s) decisión(es) habrá(n) servido como Coordinador del Título IX, investigador o asesor de la parte en el mismo caso, ni la(s) persona(s) que toma(n) la(s) decisión(es) podrá(n) servir como oficial de apelaciones en el mismo caso. Los responsables de tomar decisiones no tendrán ningún conflicto de interés o parcialidad a favor o en contra de los Demandantes o Demandados en general, o a favor o en contra de las Partes en un caso particular. Se capacitará a los responsables de tomar decisiones sobre temas, entre los que se incluyen cómo prestar servicios imparciales, cuestiones de relevancia, cómo aplicar las protecciones contra violaciones proporcionadas para los Demandantes, mantener el respeto por el decoro y cualquier tecnología que se utilizará en la audiencia.

En cada audiencia, por lo general, habrá dos responsables de tomar decisiones, ambos asistirán a la audiencia en directo. El primer responsable de tomar decisiones supervisará la audiencia, hará una determinación respecto a la responsabilidad y documentará todos los hallazgos en una carta de decisión. El segundo responsable de tomar las decisiones hará una determinación con respecto a las sanciones, si corresponde, y comunicará dicha determinación y fundamento al primer responsable de tomar las decisiones para su participación en la decisión escrita final.

- En los casos en los que el Demandado sea un estudiante o esté dentro del alcance de una Oficina del Título IX del campus, el segundo Responsable de la toma de decisiones será asignado por el Oficial de Asuntos Estudiantiles del campus responsable de la conducta del estudiante.
- En los casos en los que el Demandado sea un empleado o esté dentro del ámbito de la OEE, el segundo Responsable de la toma de decisiones será designado por la unidad del Demandado-empleado u otra oficina apropiada.

5. Logística de la audiencia

a. Audiencia en directo y tecnología

La audiencia en vivo puede llevarse a cabo con todas las Partes físicamente presentes en la misma ubicación geográfica, pero en ningún contexto se requerirá que las Partes estén físicamente presentes en la misma sala durante la audiencia. A discreción de la Universidad, cualquiera o todas las Partes, testigos y otros participantes pueden comparecer en la audiencia en vivo virtualmente a través de tecnología de audiencia remota. Esta tecnología permitirá a los participantes verse y escucharse en simultáneo. Además, a su discreción, la Universidad puede retrasar o aplazar una audiencia en función de errores tecnológicos que no estén bajo el control de una de las Partes.

Los responsables de tomar decisiones pueden establecer límites de tiempo razonables para cualquier parte de la audiencia.

No se podrán usar los teléfonos celulares ni los dispositivos de grabación en la sala de audiencia, a menos que el(los) responsable(s) de la decisión(s) lo apruebe con anticipación y se deba apagar antes de que se convoque la audiencia.

La Universidad grabará todas las actuaciones a través de una grabación en audio.

b. Presentación de los alegatos

Después de los comentarios introductorios, la(s) persona(s) encargada(s) de la toma de decisiones leerán en voz alta los alegatos contra el Demandado, tal como se establece en el Aviso de los alegatos. El Demandado tendrá la oportunidad de responder “Responsable” o “No Responsable” para cada alegato.

Si el Demandado responde “Responsable” a una acusación, el que toma las decisiones no tomará ninguna determinación con respecto a la responsabilidad de esa acusación en la audiencia. Las partes pueden presentar narraciones, testigos y declaraciones finales, y también pueden hacer que su Asesor realice un contrainterrogatorio; sin embargo, las personas responsables de tomar decisiones considerarán esta información únicamente para determinar las sanciones apropiadas. Alternativamente, si todas las partes desean renunciar al derecho a estas partes de la audiencia, la audiencia puede continuar directamente con la

lectura de la declaración de impacto y las recomendaciones de sanciones y factores atenuantes.

c. Narrativas, testigos e interrogatorios

Ambas Partes tendrán la oportunidad de presentar sus relatos, testigos y otra información de conformidad con la Política. Los responsables de la toma de decisiones determinarán la relevancia de cualquier testigo o información.

Los responsables de la toma de decisiones pueden hacer preguntas a las Partes y testigos (incluido el investigador). Como se explica a continuación, el Asesor de cada Parte tendrá la oportunidad de hacer preguntas después de que la(s) persona(s) encargada(s) de la toma de decisiones lleve a cabo una ronda inicial de interrogatorio de cada Parte/testigo. Los responsables de la toma de decisiones pueden pausar el interrogatorio en cualquier momento para hacer sus propias preguntas de seguimiento.

Los testigos están excluidos de la audiencia durante los testimonios de otros testigos.

d. Evidencia

Las Partes pueden tratar de incluir todas las pruebas pertinentes, incluidos, entre otros, testimonios de expertos y testigos de carácter. A cualquier Parte que solicite que se considere información relevante adicional a la que se proporcionó previamente a los investigadores se le puede solicitar que demuestre que dicha información no estaba razonablemente disponible para ellos en el momento de la investigación. Si alguna de las Partes busca introducir pruebas nuevas, la persona responsable de tomar decisiones puede, a su discreción: (a) aceptar las pruebas nuevas como admisibles y proceder con la audiencia según lo programado; (b) solicitar un aplazamiento de la audiencia para permitir tiempo suficiente para que todas las demás partes revisen y respondan a dicha evidencia; o (c) tomar otras medidas que considere apropiadas.

6. Preguntas y conainterrogatorio por parte de los Asesores

a. Conainterrogatorio

El conainterrogatorio está diseñado para probar la credibilidad y confiabilidad de la información presentada en la audiencia. Las Partes tienen derecho a seleccionar un Asesor para hacer preguntas a la otra Parte o Partes y testigos en la audiencia. Durante este interrogatorio en vivo, el Asesor le hará a la otra Parte o Partes y a los testigos preguntas relevantes y preguntas de seguimiento (incluidos los desafíos de credibilidad) directamente, oralmente y en tiempo real. El Asesor de una Parte puede comparecer y hacer preguntas en su nombre, incluso si la Parte no asiste a la audiencia en vivo.

Las Partes no están autorizadas a realizar conainterrogatorios por sí mismas. Por lo tanto, si una Parte no selecciona un Asesor, Rutgers seleccionará a un Asesor para desempeñar esta función con el propósito limitado de realizar el conainterrogatorio durante la audiencia sin cargo ni tarifa para la Parte. Cuando la Universidad proporciona un Asesor debido a que una Parte no obtuvo o no seleccionó a su propio Asesor, el Asesor proporcionado por la Universidad no puede ser cuestionado sobre la base de que el Asesor tiene un conflicto de intereses o parcialidad contra los Demandantes o los Demandados en general, o

en a favor o en contra de las Partes en un caso particular, ya que el papel del asesor es únicamente para realizar el contrainterrogatorio requerido.

Una Parte puede renunciar afirmativamente al derecho de que su Asesor realice un contrainterrogatorio a través de una declaración escrita entregada a la(s) persona(s) que toma(n) la decisión, o mediante una declaración verbal a la persona que toma la decisión durante la audiencia grabada.

b. Relevancia

Antes de que se responda cualquier contrainterrogatorio u otra pregunta, la(s) persona(s) encargada(s) de la toma de decisiones determinará si la pregunta es pertinente. Las preguntas relevantes se refieren a aquellas preguntas que tienden a hacer que el alegato de acoso sexual cubierto sea más o menos verdadero. Las preguntas relevantes **no** incluyen lo siguiente:

- Declaraciones afirmativas no interrogativas (incluidas declaraciones acusatorias, opiniones personales, comentarios extraños u otra respuesta afirmativa no interrogativa o caracterización de la respuesta de una Parte o un testigo) o preguntas redundantes o repetitivas que ya se han hecho en nombre de una Parte;
- Preguntas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del Demandante a menos que:
 - se ofrecen para probar que alguien distinto del Demandado cometió la conducta alegada por el Demandante, o bien,
 - se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del Demandante con respecto al Demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.
- Preguntas que constituyan o busquen la divulgación de información protegida por un privilegio legalmente reconocido.
- Preguntas sobre los registros médicos, psicológicos y similares de cualquiera de las Partes, a menos que la Parte haya dado su consentimiento voluntario por escrito.

7. Continuaciones o extensiones

Las personas responsables de tomar decisiones pueden determinar que se necesitan varias sesiones o una continuación (es decir, pausar la audiencia hasta una fecha u hora posterior) para completar una audiencia. De ser así, la(s) persona(s) encargada(s) de la toma de decisiones o el Coordinador del Título IX notificarán a todos los participantes y se esforzarán por acomodar los horarios de todos los participantes y completar la audiencia tan pronto como sea posible.

8. Revisión de la grabación

La grabación de la audiencia estará disponible para su revisión por parte de las Partes dentro de las 24 horas adicionales a partir de la finalización de la audiencia, a menos que haya alguna circunstancia atenuante. Sin embargo, las Partes o los Asesores no recibirán una copia de la grabación de la audiencia.

K. Determinación respecto de la responsabilidad

1. Estándar de la evidencia

Rutgers utiliza la preponderancia de la evidencia estándar para determinar la responsabilidad de las quejas formales que se cubren en virtud de esta Política. Esto significa que la audiencia determina si es más probable que no se haya producido una infracción de la Política.

2. Consideraciones generales para evaluar testimonios e información

Si bien se requiere la oportunidad de contrainterrogatorio en todas las audiencias del Título IX, las determinaciones con respecto a la responsabilidad pueden basarse en parte o en su totalidad en evidencia escrita, audiovisual y digital, según lo justifique el juicio razonado de las personas responsables de tomar decisiones.

a. Credibilidad

Las personas responsables de tomar decisiones no harán inferencias con respecto a la credibilidad de una Parte o un testigo con base en el estatus de la Parte o del testigo como Demandante, Demandado o testigo, ni basarán sus juicios en estereotipos sobre cómo una Parte o un testigo actuarían o deberían actuar bajo las circunstancias.

En general, los juicios de credibilidad deben basarse en el comportamiento de la Parte o del testigo, la plausibilidad de su testimonio, la consistencia de su testimonio y su confiabilidad a la luz del testimonio o la información que lo corroboren o contradigan.

Aun así, los juicios de credibilidad no deben basarse en si el testimonio de una Parte o un testigo es no lineal o está incompleto, o si la Parte o el testigo muestra estrés o ansiedad.

b. Ponderación de la evidencia

Los que toman las decisiones otorgarán el mayor peso en relación con otros testimonios a los testimonios de primera mano de las Partes y testigos con respecto a su propia memoria de hechos específicos que ocurrieron. Tanto la información inculpatoria como la exculpatoria (es decir, tendientes a probar y desmentir las mismas alegaciones) se ponderarán de igual manera.

Excepto cuando esta Política lo prohíba específicamente, se permitirá que un testigo testifique el conocimiento de un tercero de los hechos en cuestión, pero generalmente se le otorgará menos peso que testificar el conocimiento directo de hechos específicos que ocurrieron. Otras formas de testimonio, como el testimonio de expertos y el testimonio de carácter, se otorgarán a un nivel más bajo en relación con el testimonio de los testigos de hecho.

3. Componentes de la determinación respecto a la responsabilidad

La determinación sobre la responsabilidad por escrito se emitirá simultáneamente a todas las Partes a través de sus cuentas de correo electrónico de Rutgers, u otros medios razonables, según sea necesario. La determinación incluirá lo siguiente:

- a. Identificación de los alegatos que potencialmente constituyan el acoso sexual cubierto;
- b. En la determinación, se incluye una descripción de las medidas procesales que se tomaron desde la recepción de la queja formal, así como cualquier

notificación a las Partes, entrevistas con las Partes y testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para recopilar otra información y audiencias celebradas;

- c. Hallazgos de datos que respaldan la determinación;
- d. Para cada alegato:
 - i. Una declaración y fundamento para una determinación respecto de la responsabilidad;
 - ii. Una declaración y justificación de una medida disciplinaria que la Universidad le impone al Demandado;
 - iii. Una declaración y justificación de si la Universidad proporcionará al Demandante soluciones diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa educativo o la actividad de la Universidad; y
- e. Los procedimientos y motivos permitidos para la apelación (descritos a continuación en “Apelación”), incluida la información del Oficial de Apelaciones.

4. Cronograma de la determinación respecto de la responsabilidad

Si no hay circunstancias atenuantes, la determinación sobre responsabilidad y sanciones, en su caso, será emitida por el(los) que toman la(s) decisión(es) dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la audiencia.

5. Finalidad de la determinación respecto a la responsabilidad

La determinación con respecto a la responsabilidad se vuelve definitiva en la fecha en que la Universidad proporciona a las Partes la determinación por escrito del resultado de la apelación, si la apelación se presenta de conformidad con los procedimientos y el plazo descritos en “Apelaciones” a continuación, o si la apelación no es presentada, la fecha en que expira la oportunidad de apelar.

Tenga en cuenta que con respecto a la ley federal, si el que toma las decisiones no encuentra que un estudiante demandado cometió un acto de violencia sexual forzada, el Demandante solo puede ser informado de las sanciones impuestas contra el estudiante demandado que se relacionen directamente con el Demandante.

L. Sanciones y otras medidas correctivas

1. Cómo se determinan las sanciones

El o la persona responsable de tomar decisiones impondrán sanciones:

- 1. Justas y apropiadas dados los hechos del caso particular;
- 2. Consistentes con el manejo de casos similares por parte de la Universidad;
- 3. Adecuadas para proteger la seguridad de la comunidad del campus; y
- 4. Que reflejan la gravedad del acoso sexual cubierto.

La(s) persona(s) encargada(s) de la toma de decisiones considerarán las sanciones recomendadas y podrán consultar al Coordinador del Título IX correspondiente para obtener información sobre las sanciones impuestas en casos similares. Sin embargo, la persona responsable de tomar decisiones determinará

las sanciones apropiadas que se impondrán. En todos los casos que involucren a los empleados demandados, la decisión con respecto a la disciplina deberá ser consistente con los términos de todas las Políticas de la Universidad y los términos de cualquier acuerdo de negociación colectiva que pueda ser pertinente.

La(s) persona(s) encargada(s) de la toma de decisiones considerará los factores pertinentes, incluidos, si corresponde: (1) los hechos y las circunstancias que rodean el evento en cuestión, (2) la naturaleza de la conducta prohibida en cuestión (como penetración, tocar la ropa interior, tocar sobre la ropa, grabación no autorizada, etc.); (3) las circunstancias relativas a la emisión del consentimiento (como fuerza, amenaza, coerción, incapacitación intencional, etc.); (4) estado de ánimo (intencional, consciente, motivado por prejuicios, imprudente, negligente, etc.); (5) el impacto del delito en el Demandante; (6) el historial disciplinario previo del Demandado; (7) la seguridad de la comunidad universitaria; (8) precedente establecido por sanciones anteriores; y (9) cualquier otro factor atenuante o agravante específico del caso.

2. Sanciones para los estudiantes demandados

Para los estudiantes, las sanciones impuestas en esta Política incluirán una “sanción inactiva” y, en su caso, “sanciones activas”, tal como se define en la [Política Universitaria 10.2.11: Código de Conducta Estudiantil](#).

Una sanción inactiva es una sanción oficial de la Universidad: Amonestación, libertad condicional, suspensión disciplinaria, expulsión o despido, o pérdida de la vivienda universitaria. Información adicional sobre estas sanciones se establece en el Código de Conducta Estudiantil. La anotación permanente de la acción disciplinaria sin detalles de la naturaleza de la infracción se hará en el expediente académico cada vez que se expulse a un estudiante. También se harán anotaciones en el expediente académico de la acción disciplinaria si se implementa una suspensión. Cuando se haya completado la suspensión, se eliminará la anotación. Las anotaciones de expedientes académicos de la acción disciplinaria pueden imponerse como parte de una sanción en otras circunstancias, según lo determine el Director de Conducta Estudiantil o la persona responsable de tomar decisiones.

La “sanción activa” tiene por objeto corregir los efectos de la mala conducta o evitar que se repitan, y puede o no imponerse como parte de la sanción. Ejemplos de sanciones:

1. Restitución: Reembolso a la Universidad o a una parte afectada por los daños resultantes de una violación de esta Política.
2. Restaurativa: Programas, proyectos o encargos destinados a mitigar el daño causado a las Partes afectadas y restaurar la comunidad universitaria. Las sanciones restaurativas pueden incluir (pero no se limitan a) servicios educativos, cartas de disculpa y prácticas de justicia restaurativa.
3. Horas de servicio educativo: Servicio a la comunidad Universitaria que se debe completar en una fecha determinada. La ubicación y los proyectos para la terminación del servicio educativo deben ser aprobados por la persona que tiene que tomar las decisiones.
4. Resolución informal: Los estudiantes pueden ser referidos a medios no tradicionales de resolución de conflictos. Estas restricciones pueden variar de un caso a otro.

5. **Educativa:** Programas, proyectos o asignaciones diseñadas para educar a un estudiante u organización estudiantil sobre las consecuencias de sus acciones y para impartir habilidades que puedan ayudar al estudiante a evitar futuras violaciones.

En virtud de esta Política, también se pueden imponer las siguientes sanciones en un asunto en virtud de esta Política, además de (pero no en el caso de) la sanción inactiva:

1. Cambiar el horario académico del Demandado.
2. Revocar honores o premios.
3. Restringir el acceso a los centros o actividades de la Universidad (incluidas las actividades estudiantiles y las organizaciones del campus).
4. Emitir una Orden de no contacto a las Partes o exigir que dicha orden permanezca vigente.
5. Cambiar la residencia del Demandado o sacarlo de la vivienda en el campus.
6. Despido o restricción del empleo en la Universidad.
7. Prohibición en el campus.

Además de cualquier sanción, la Universidad también puede recomendar asesoramiento u otros servicios de apoyo para el Demandado.

3. Sanciones para los empleados demandados

Para los empleados, las sanciones pueden incluir disciplina hasta e incluso la terminación del empleo, de conformidad con los términos de todas las Políticas de la Universidad con respecto a las acciones del personal y los términos de cualquier acuerdo de negociación colectiva correspondiente.

Además de cualquier sanción, la Universidad también puede requerir capacitación o recomendar asesoramiento u otros servicios de apoyo para el Demandado.

4. Sanciones para terceros demandados

En los casos en que el Demandado no sea estudiante o empleado de la Universidad, el responsable de tomar las decisiones determinará la sanción correspondiente dentro del ámbito de competencia de la Universidad.

5. Otras medidas correctivas

La Universidad también podrá determinar qué medidas adicionales son apropiadas para responder a los efectos del incidente en la comunidad universitaria. Las respuestas adicionales para el beneficio de la comunidad universitaria pueden incluir:

1. Mayor monitoreo, supervisión o seguridad en los lugares o actividades donde ocurrió la mala conducta.
2. Capacitación adicional y materiales educativos para estudiantes y empleados.

3. Revisión de las políticas de la Universidad relacionadas con la conducta sexual inapropiada.
4. Encuestas sobre el entorno con respecto a la conducta sexual inapropiada.

M. Apelaciones

Cada Parte puede apelar una determinación respecto a la responsabilidad. Para apelar, una Parte debe presentar su apelación por escrito dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión indicando motivos de la apelación.

Los motivos de apelación son los siguientes:

1. **Irregularidad procesal que afectó el resultado de la cuestión:** (es decir, la Universidad no seguirá los procedimientos indicados).
2. **Información nueva:** que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se tomó la determinación de responsabilidad o sanción, que podría afectar el resultado del asunto.⁸
3. **Un conflicto de intereses o parcialidad:** por el Coordinador del Título IX, los investigadores o los responsables de la toma de decisiones a favor o en contra de una parte individual, o a favor o en contra de los Demandantes o Demandados en general, que afectó el resultado del asunto.
4. **Sanción desproporcionada:** en materia de estudiantes, la sanción impuesta al Demandado no fue adecuada a la infracción cometida. Este motivo de apelación solo está disponible en los casos en los que se involucren estudiantes como Demandados.

El desacuerdo con la decisión o las sanciones no es, por sí mismo, motivo de apelación. El hecho de que cualquier acusación penal basada en la misma conducta haya sido desestimada, reducida o resuelta a favor del Demandado no requiere, y ciertamente no resultará en, un cambio en las decisiones o sanciones disciplinarias.

La presentación de una apelación suspende cualquier sanción por la tramitación de una apelación. Las medidas de apoyo permanecen disponibles durante la tramitación de la apelación.

El Oficial de Apelaciones no tendrá un conflicto de interés o parcialidad, y no actuará como investigador, Coordinador del Título IX ni persona responsable de tomar decisiones en el mismo asunto.

La Parte apelante debe presentar la apelación por escrito al Funcionario de Apelaciones dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la decisión por escrito de la persona que toma las decisiones. El tiempo de apelación se ofrecerá de manera alternativa a todas las Partes y no se prorrogará para ninguna Parte únicamente porque la otra Parte presentó una apelación. Si no presenta una apelación por escrito dentro de este período de cinco (5) días, se pierde el derecho a apelar según esta Política, independientemente del resultado de la apelación de la otra Parte (si se presenta). Si el Demandado o el Demandante presenta una apelación, el

⁸ En circunstancias excepcionales, si se dispone de información nueva una vez concluido el período de apelación, las partes pueden presentar una apelación dentro de los cinco (5) días a partir de la recepción de la información nueva. Antes de que se considere el contenido de la apelación, la Parte apelante debe demostrar con claridad por qué dicha información no estaba disponible anteriormente para ellos.

Coordinador del Título IX le notificará por escrito a la otra Parte lo antes posible y le informará que se ha presentado una apelación y los motivos de la apelación. La Parte que no apela puede enviar una respuesta por escrito dentro de los cinco (5) días después de la notificación de una apelación. Si tanto el Demandante como el Demandado apelan, las apelaciones se considerarán simultáneamente.

El Oficial de Apelaciones puede solicitar aclaración por escrito sobre cualquier tema planteado en la apelación por parte de los responsables de tomar decisiones asignados al caso, el Coordinador del Título IX, el investigador, el Demandante, o el Demandado. En la preparación de una apelación, el Demandado y el Demandante pueden tener acceso a la grabación de la audiencia disciplinaria. Las apelaciones se deciden en función del expediente del procedimiento original y en cualquier información por escrito presentada por cualquiera de las partes. El Funcionario de Apelaciones no sustituirá su propia decisión por la decisión del(los) responsable(s) de tomar(s) decisión(s) original(s) o intentar que haya una nueva audiencia para el caso.

Luego de que el Oficial de Apelaciones revise toda la información, en casos en que se involucre a un empleado o a un Tercero demandado, el Oficial de Apelaciones:

1. Confirmará el veredicto; o bien,
2. presentará el caso para una nueva audiencia.

En los casos en que se involucren a estudiantes demandados, el funcionario de apelaciones deberá hacer lo siguiente:

1. confirmar el veredicto y la sanción originalmente determinadas; o bien,
2. confirmar el veredicto y modificar la sanción; o bien,
3. presentar el caso para una nueva audiencia.

En los casos que involucren a estudiantes demandados, las sanciones solo deben modificarse si se determina que son claramente desproporcionadas con respecto a la gravedad de la infracción o al precedente de infracciones similares. Los casos solo deben ser devueltos para una nueva audiencia si los errores de procedimiento especificados fueron tan significativos que efectivamente negaron al Demandado o al Demandante una audiencia justa, si la nueva información justifica una nueva audiencia o si se determina que un conflicto de intereses o parcialidad ha afectado el resultado.

La imposición de sanciones puede aplazarse durante el proceso de apelación y el estado de la Parte no cambiará hasta que el Oficial de Apelaciones tome una decisión final, a excepción de que se puede suspender el expediente académico de un estudiante y no se otorgará ningún título al estudiante demandado que tenga pendiente el proceso de apelación. Las medidas de apoyo también pueden tomarse o continuarse mientras el caso pasa por el proceso de apelación.

El Oficial de Apelaciones notificará al Demandante y al Demandado por escrito simultáneamente sobre la decisión final de la apelación, incluida la justificación de la decisión. Las decisiones de apelación se emitirán dentro de los diez (10) días posteriores a la expiración del plazo para que la Parte que no apela presente una respuesta por escrito a la apelación. Todas las decisiones de la apelación son firmes y no están sujetas a una revisión adicional.

IX. INFORMACIÓN SOBRE DELITOS Y ESTADÍSTICA DISCIPLINARIA

Una ley federal conocida como Jeanne Clery, La divulgación de la Política de seguridad del campus y la Ley de Estadística y Delitos del campus o Ley Clery (consulte la [Política de la Universidad 30.1.12: Jeanne Clery, La divulgación de la Política de seguridad del campus y la Ley de Estadística y Delitos del campus](#)) requiere que la Universidad registre e informe cierta información sobre la seguridad del campus, incluida la cantidad de incidentes de ciertos delitos en o cerca del campus, algunos de los cuales también pueden constituir una conducta prohibida según esta Política. Como se describe en el cuadro de la lista de Recursos (Apéndice A), la Ley Clery exige que algunos empleados que reciben informes de conductas prohibidas en virtud de esta política (incluidos algunos que de otro modo se consideren “confidenciales”) notifiquen a Seguridad Pública de la Universidad sobre tales incidentes con fines de informes estadísticos. Estas notificaciones incluyen, mínimamente, la clasificación y la ubicación del delito denunciado, pero no siempre identifican a las personas involucradas. La Ley Clery también exige que la universidad emita una “advertencia a tiempo” cuando reciba un informe de algún delito que suponga una amenaza grave o continua. Estos informes no contienen información que identifique a ninguna persona. El Informe Anual de Seguridad de la Universidad está disponible en <https://ipo.rutgers.edu/publicsafety/crime-statistics>.

X. DIVULGACIÓN DE REGISTROS

Los procedimientos disciplinarios llevados a cabo por la Universidad están sujetos a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), una ley federal que rige la privacidad de la información de los estudiantes. La FERPA generalmente limita la divulgación de información del estudiante fuera de la Universidad sin el consentimiento del estudiante, pero prevé la divulgación de información disciplinaria del estudiante sin el consentimiento del estudiante en ciertas circunstancias. Por ejemplo, el Título IX requiere que la Universidad le informe al Demandante si encontró o no que ocurrió violencia sexual, cualquier remedio individual ofrecido o proporcionado al Demandante o cualquier sanción impuesta al Demandado que se relacione directamente con el Demandante, y otros pasos que la escuela ha tomado para eliminar el ambiente hostil causado por las acciones del Demandado y para evitar que vuelva a ocurrir. La FERPA permite específicamente que las escuelas divulguen a las víctimas de violencia, incluida la violencia sexual, los resultados finales de cualquier procedimiento disciplinario de la Universidad relacionado con el delito. Además, cualquier información recopilada en el curso de una investigación puede ser citada por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley como parte de una investigación paralela sobre la misma conducta, o puede exigirse que se presente a través de otro proceso legal obligatorio.

Puede encontrar información adicional sobre FERPA en <https://uec.rutgers.edu/programs/ferpa-student-privacy/>.

XI. ENMIENDAS

La Universidad puede enmendar la Política de vez en cuando. Nada de lo que se incluye en la Política afectará a la autoridad inherente de Rutgers para que tome las medidas que considere adecuadas para el desarrollo de la misión educativa o para proteger la seguridad y la seguridad de la comunidad universitaria.

APÉNDICE A

Recursos para Demandantes

New Brunswick

Personal	Estado	Obligación de denunciar
<p>La Oficina para la Prevención de la Violencia y la Asistencia a las Víctimas (VPVA)</p> <p>3 Bartlett Street College Avenue Campus New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (848) 932-1181 (24 horas al día, 7 días a la semana) Correo electrónico: vpva@echo.rutgers.edu http://vpva.rutgers.edu</p>	<p><u>Recursos confidenciales</u> que ofrecen intervención ante crisis, asesoramiento y defensa las 24 horas del día, los 7 días de la semana.</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo que le permitirá a la Universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito o cerca del campus, este recurso deberá informarlo sin proporcionar ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
<p>Rutgers Student Health: Asesoramiento, Programa de Asistencia para el consumo de alcohol y drogas y Servicios Psiquiátricos (CAPS)</p> <p>Main Center 17 Senior Street College Avenue Campus New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (848) 932-7884 http://health.rutgers.edu/medical-counseling-services/counseling/</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda servicios de asesoramiento a través de CAPS. Los servicios incluyen intervención ante crisis, terapia individual, talleres sobre alcoholismo y otros programas de asistencia para las drogas, y atención psiquiátrica. Terapia individual centrada en la solución.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p> <p>Si existe una causa razonable para creer que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
<p>Servicios de salud para estudiantes de Rutgers: médicos y otros profesionales de la salud</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda atención clínica integral, incluidos servicios médicos, de farmacia y de</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo</p>

<p>Oficina de Servicios de Salud para Estudiantes Hurtado Health Center College Avenue Campus 11 Bishop Place New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (848) 932-7402 Correo electrónico: health@rutgers.edu http://health.rutgers.edu</p>	<p>asesoramiento sobre salud mental.</p>	<p>que le permitirá a la Universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, estos recursos lo denunciarán según lo exige la ley.</p> <p>Si hay causa justificable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, la RUPD notificará a la División de Colocación y Permanencia de Menores de conformidad con N.J.S.A. 9:6-8. 10.</p>
<p>Capellanes universitarios (o clérigos ordenados)</p> <p>Puede encontrar una lista de capellanes registrados aquí: http://ruoffcampus.rutgers.edu/rutgers-university-multi-faith-council/</p>	<p><u>Recurso confidencial</u></p>	<p>Este recurso no tiene obligación de informar, a menos que actúe en una función distinta a la de capellán o clérigo.</p>
<p>Servicios legales para estudiantes</p> <p>Livingston Campus Tillett Hall, Room 247 53 Avenue E Piscataway, NJ 08854 848-932-4LAW(4529) www.rusls.rutgers.edu</p>	<p><u>Recursos confidenciales</u> que ofrecen a los estudiantes de Rutgers elegibles asesoramiento y asistencia legal profesional sin costo alguno para ejercer en el estado de Nueva Jersey.</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo que le permitirá a la universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito o cerca del campus, este recurso lo denunciará sin</p>

		<p>ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
--	--	--

<p>Coordinador del Título IX</p> <p>Oficina de Cumplimiento de Asuntos Estudiantiles y Título IX 2 Richardson Street New Brunswick, NJ 08901 College Avenue Campus Teléfono: (848) 932-8200 http://compliance.rutgers.edu/title-ix/reporting/</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>Para obtener información relacionada con el proceso de quejas del Título IX o para presentar una queja contra un estudiante de Rutgers por acoso sexual, discriminación sexual o agresión sexual.</p>	<p>A menos que el Demandante solicite lo contrario y se otorgue la solicitud, este recurso supervisará la investigación de los incidentes informados en virtud de esta Política (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad.</p>
<p>Departamento de Policía de Rutgers University (RUPD)</p> <p>División de New Brunswick 55 Paul Robeson Boulevard New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: 9-1-1 (para emergencias) Teléfono: (732) 932-7211 http://rupd.rutgers.edu/rupd.php</p>	<p><u>No confidencial</u></p> <p>La RUPD presta servicios de emergencia y responde a los informes de violencia sexual y otras situaciones de violencia sexual. La RUPD también</p>	<p>El Departamento de Policía de la Universidad le informará al Coordinador del Título IX pertinente toda la información recibida sobre incidentes en virtud de esta Política, para que la Universidad pueda</p>

	<p>proporciona guardias de seguridad.</p>	<p>investigar y actuar al respecto (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, la RUPD lo incluirá en un registro de delitos y en las estadísticas anuales de delitos sin identificar a la presunta víctima (Ley Clery).</p> <p>Si el incidente es un delito y supone una amenaza grave o continua, la RUPD emitirá un aviso de emergencia o una advertencia oportuna (Ley Clery).</p> <p>Si hay causa justificable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, la RUPD notificará a la División de Colocación y Permanencia de Menores de conformidad la N.J.S.A. 9:6-8. 10.</p> <p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad.</p>
<p>Residence Life</p> <p>New Brunswick/Piscataway Teléfono: (848) 932-4371 Correo electrónico: resident@rutgers.edu http://ruoncampus.rutgers.edu</p>	<p><u>No confidencial</u></p> <p>El personal de Residence Life (RL) responderá a los incidentes que suceden en el campus. El personal de RL puede ayudar a los estudiantes a comunicarse con los recursos y ayudarlos a que los guíen durante todo el proceso.</p>	<p>Este recurso informará al Coordinador del Título IX pertinente toda la información recibida sobre incidentes en virtud de esta Política, para que la Universidad pueda investigar y actuar al respecto (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo informará a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido</p>

		<p>abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p> <p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la universidad.</p>
<p>University Ombud's Office (Oficina del Defensor del Estudiante)</p> <p>115 College Avenue New Brunswick, NJ 08901 College Ave Campus Teléfono: (848) 932-1452 Correo electrónico: Ombuds@rutgers.edu https://ombuds.rutgers.edu/</p>	<p><u>No confidencial</u></p> <p>La Oficina para el Defensor del Estudiante ofrece a los estudiantes que sienten que han recurrido a todos los demás recursos posibles o métodos alternativos para resolver sus problemas.</p>	<p>Este recurso informará al Coordinador del Título IX pertinente toda la información recibida sobre incidentes en virtud de esta Política, para que la Universidad pueda investigar y actuar al respecto (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo informará a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
<p>Decano de Estudiantes</p> <p>Oficina del Decano de estudiantes 88 College Avenue College Avenue Campus New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (848) 932-2300 Correo electrónico: deanofstudents@echo.rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>La Oficina de Decano de Estudiantes ofrece soluciones, servicios y apoyo para ayudar a los estudiantes a navegar por Rutgers University. La oficina funciona como red de apoyo para estudiantes al brindar defensa, resolución de problemas e intervención ante incidentes fundamentales para aquellos momentos en</p>	<p>Este recurso informará al Coordinador del Título IX pertinente toda la información recibida sobre incidentes en virtud de esta Política, para que la Universidad pueda investigar y actuar al respecto (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo informará a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda</p>

	<p>que se necesita asistencia adicional.</p>	<p>advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p> <p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la universidad.</p>
<p>Coordinador Título IX de quejas contra empleados universitarios o terceros</p> <p>Oficina de Equidad en el Empleo University Human Resources 57 U.S. Highway 1, ASB II Cook Campus Teléfono: (848) 932-3980 Correo electrónico: Lisa.grosskreutz@rutgers.edu</p>	<p><u>No confidencial</u></p> <p>Recurso que respalda el compromiso de la Universidad para prevenir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades.</p>	<p>A menos que el Demandante solicite lo contrario y se otorgue la solicitud, este recurso supervisará la investigación de los incidentes informados en virtud de esta Política (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la universidad.</p>

<p>Coordinador de Título IX para deportes</p> <p>Director adjunto sénior de atletismo/Administradora sénior Atletismo entre facultades 83 Rockefeller Road Livingston Campus Piscataway, NJ 08854 Teléfono: (732) 445-7899 Correo electrónico: khickey@scarletknights.com</p>	<p><u>No confidencial</u></p> <p>Recurso que aborda cuestiones relacionadas con la equidad de género en los programas de atletismo de Rutgers.</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo que le permitirá a la universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
---	---	---

<p>Oficial de Cumplimiento Institucional del Título IX y Coordinador de Título IX de la toda la Universidad</p> <p>Ética y cumplimiento universitario One World's Fair Drive Somerset, NJ 08873 Teléfono: (732) 235-5304 https://uec.rutgers.edu/programs/title-ix/</p>	<p><u>No confidencial</u></p> <p>Recurso que brinda a los estudiantes y otros miembros de la comunidad de Rutgers información sobre las políticas y los procedimientos de la Universidad para abordar el acoso sexual, el acecho por violencia sexual y la conducta inapropiada en las relaciones.</p>	<p>A menos que el Demandante solicite lo contrario y se otorgue la solicitud, este recurso supervisará la investigación de los incidentes informados en virtud de esta Política (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la universidad.</p>
---	---	--

Newark:

<p>La Oficina para la Prevención de la Violencia y la Asistencia a las Víctimas (VPVA)</p> <p>249 University Avenue Blumenthal Hall, Room 203 Newark, NJ 07102 Teléfono: (973) 353-1918 (24 horas al día, 7 días de la semana) http://vpva.rutgers.edu http://counseling.newark.rutgers.edu/vpva</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que ofrece intervención ante crisis, asesoramiento y defensa las 24 horas del día, los 7 días de la semana.</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo que le permitirá a la universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito o cerca del campus, este recurso deberá informarlo sin proporcionar ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
<p>Servicios de atención médica para estudiantes</p> <p>249 University Avenue Blumenthal Hall, Room 104 Newark, NJ 07102 Teléfono: (973) 353-5231 http://health.newark.rutgers.edu/ Línea directa para casos de agresión sexual: 973-353-4357 (HELP) Horario de atención: de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 4:30 p. m. Línea de enfermería las 24 horas: (866) 221-9674</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda apoyo a los estudiantes, cuerpo docente y personal de Rutgers que son víctimas de agresión sexual y violencia interpersonal/de pareja íntima.</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación, lo que le permitirá a la Universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p>

<p>Counseling Center</p> <p>249 University Avenue Blumenthal Hall, Room 101 Newark, NJ 07102 Teléfono: (973) 353-5805 Sitio web: http://counseling.newark.rutgers.edu/</p> <p>Para emergencias psicológicas durante el horario laboral habitual: (973) 353-5805</p> <p>Después del horario de atención habitual: Línea de crisis del Hospital Universitario: (973) 623-2323 Línea de vida para la prevención del suicidio: (800) 273-TALK</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> para víctimas de agresión sexual y violencia interpersonal/pareja íntima.</p> <p>Brinda servicios psicológicos y psiquiátricos, junto con una asistencia integral para el consumo de alcohol y otras drogas. Para las víctimas de un trauma o una agresión, se ofrecen distintos servicios de apoyo, que incluyen terapia individual y grupal. También ofrece asesoramiento individual y grupal sobre consumo excesivo de sustancias, evaluaciones psiquiátricas y seguimiento de medicamentos. Según sea necesario, brinda intervención ante crisis y asistencia con recursos y derivaciones de la comunidad.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p> <p>Si hay causa justificable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, la RUPD notificará a la División de Colocación y Permanencia de Menores de conformidad con la N.J.S.A. 9:6-8. 10.</p>
<p>Coordinador del Título IX</p> <p>Rutgers University en Newark Paul Robeson Campus Center 350 Dr. Martin Luther King Jr. Blvd. Newark, NJ 07102 (973) 353-1906 Correo electrónico: titleix@newark.rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>Para obtener información relacionada con el proceso de quejas del Título IX o para presentar una queja contra un estudiante de Rutgers por acoso sexual, discriminación sexual o agresión sexual.</p>	<p>A menos que el Demandante solicite lo contrario y se otorgue la solicitud, este recurso supervisará la investigación de los incidentes informados en virtud de esta Política (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p>
<p>Decano de Estudiantes</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo</p>

Todas las políticas están sujetas a modificaciones. Consulte el sitio web de la Biblioteca de políticas de Rutgers University (policies.rutgers.edu) para obtener la versión oficial más reciente.

<p>Rutgers University en Newark Paul Robeson Campus Center 350 Dr. Martin Luther King Jr. Blvd. Newark, NJ 07102 (973) 353-5063 Correo electrónico: deanofstudents@newark.rutgers.edu</p>	<p>La Oficina de Decano de Estudiantes ofrece soluciones, servicios y apoyo para ayudar a los estudiantes a navegar por Rutgers University. La Oficina funciona como red de apoyo para estudiantes al brindar defensa, resolución de problemas e intervención ante incidentes fundamentales para aquellos momentos en que se necesita asistencia adicional.</p>	<p>necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad. Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo que le permitirá a la Universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
--	---	---

Camden:

<p>La Oficina para la Prevención de la Violencia y la Asistencia a las Víctimas (VPVA)</p> <p>326 Penn Street Camden Campus Center Camden, NJ 08102 Teléfono: (856) 225-2326 (24 horas al día, 7 días a la semana) http://vpva.rutgers.edu https://vpva.camden.rutgers.edu/</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que ofrece intervención ante crisis, asesoramiento y defensa las 24 horas del día, los 7 días de la semana.</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo que le permitirá a la Universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito o cerca del campus, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
<p>Student Wellness Center: Asistencia médica, psicológica, de alcohol/drogas/nicotina y servicios de promoción de la salud</p> <p>326 Penn Street Camden Campus Center, 2nd Floor Camden, NJ 08102 Teléfono: (856) 225-6005 http://healthservices.camden.rutgers.edu/</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda apoyo a los estudiantes, cuerpo docente y personal de Rutgers que son víctimas de agresión sexual y violencia interpersonal/de pareja íntima.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p> <p>Si existe una causa razonable para creer que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>

RBHS (Newark, New Brunswick/Piscataway, y Blackwood)

<p>La Oficina para la Prevención de la Violencia y la Asistencia a las Víctimas (VPVA)</p> <p>65 Bergen Street, Suite 1441 Newark, NJ 07101 Teléfono: (973) 972-4636</p> <p>https://rbhs.rutgers.edu/uroweb/vpva.html</p>	<p><u>Recursos confidenciales</u> que ofrecen intervención ante crisis, asesoramiento y defensa las 24 horas del día, los 7 días de la semana.</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo que le permitirá a la Universidad comprender la magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito o cerca del campus, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si existe una causa razonable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
<p>Servicios de atención médica para estudiantes</p> <p>Rutgers Health Sciences Campus en Newark Centro del consultorio del médico 90 Bergen Street, Suite 1750 Newark, NJ Teléfono: (973) 972-8219</p> <p>New Brunswick/Piscataway Campus Monument Square 317 George Street, First Floor New Brunswick, NJ Teléfono: (732) 235-5160</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda apoyo a los estudiantes, cuerpo docente y personal de Rutgers que son víctimas de agresión sexual y violencia interpersonal/de pareja íntima.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p> <p>Si existe una causa razonable para creer que un menor ha sido abusado sexualmente, este recurso notificará a la RUPD.</p>
<p>Programa de bienestar para estudiantes</p> <p>Para emergencias (después de las 5:00 p. m. y los fines de semana): (800) 327-3678</p> <p>Newark Campus/Scotch Plains Campuses 183 South Orange Avenue Newark, NJ 07103</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> para víctimas de agresión sexual y violencia interpersonal/pareja íntima.</p>	<p>Este recurso denunciará los incidentes sin proporcionar ninguna información de identificación al Coordinador del Título IX, lo que le permitirá a la Universidad comprender la</p>

Todas las políticas están sujetas a modificaciones. Consulte el sitio web de la Biblioteca de políticas de Rutgers University (policies.rutgers.edu) para obtener la versión oficial más reciente.

<p>Teléfono: (973) 972-5429</p> <p>New Brunswick/Piscataway Campus 242 Old New Brunswick Road Piscataway, NJ 08854 Teléfono: (732) 235-5930</p> <p>Blackwood Campus Rutgers University Behavioral Health Care Programa de bienestar para estudiantes One Echelon Plaza, Suite 101 Voorhees, NJ 08043 Teléfono: (856) 770-5750</p>		<p>magnitud y el alcance del problema (Título IX).</p> <p>Si el incidente es un delito, este recurso lo denunciará sin ninguna información que le identifique a la RUPD para su inclusión en el registro diario de delitos y en el informe estadístico anual, y para la determinación de toda advertencia oportuna que se requiera (Ley Clery).</p> <p>Si hay causa justificable para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, la RUPD notificará a la División de Colocación y Permanencia de Menores de conformidad con la N.J.S.A. 9:6-8. 10.</p>
---	--	---

Recursos externos al campus

<p>Hospitales</p>	<p>Robert Wood Johnson University Hospital 1 Robert Wood Johnson Plaza New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (732) 828-3000 www.rwjuh.edu</p> <p>St. Peter's University Hospital 254 Easton Avenue New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (732) 745-8600 www.saintpetershcs.com</p> <p>University Hospital 150 Bergen Street Newark, NJ 07103 Teléfono: (973) 972-4300 www.uhnj.org</p> <p>Beth Israel Medical Center 201 Lyons Avenue en Osborne Terrace Newark, NJ 07112 Teléfono: (973) 926-7000 https://www.rwjbh.org/newark-beth-israel-medical-center/contact-us/</p> <p>Hackensack Meriden Health Mountainside Medical Center One Bay Avenue Montclair, NJ 07042 Teléfono: (973) 429-6000 https://mountainsidehosp.com/</p>
<p>Defensa, asesoramiento y servicios de salud</p>	<p>Centro para el Empoderamiento del condado de Middlesex (Centro para Crisis en caso de violación del Condado de Middlesex) 29 Oakwood Avenue Edison, NJ 08837 Teléfono: (732) 321-1189 http://www.co.middlesex.nj.us/Government/Departments/PSH/Pages/Center-for-Empowerment.aspx</p> <p>Línea directa gratuita contra la agresión sexual para todo el estado Teléfono: (800) 601-7200 http://www.njcasa.org</p> <p>Programas contra la violencia sexual en Nueva Jersey, por condado: http://njcasa.org/find-help/</p> <p>SAVE de la línea directa del condado de Essex: (877) 733-2273</p> <p>Departamento de Familias y Niños del Estado de Nueva Jersey Servicios relacionados con la violencia doméstica Línea telefónica las 24 horas: (800) 572-SAFE (7233)</p> <p>RAINN: línea directa nacional de agresión sexual Teléfono: (800) 656-HOPE www.rainn.org</p>

<p>Cumplimiento de la ley</p>	<p>Emergencia del Departamento de Policía de New Brunswick: 9-1-1 25 Kirkpatrick Street New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (732) 745-5200</p> <p>Emergencias del Departamento Policial de Piscataway: 9-1-1 455 Hoes Lane Piscataway, NJ 08854 Teléfono: (732) 562-2300</p> <p>Emergencias del Departamento Policial de Newark: 9-1-1 311 Washington Street Newark, NJ 07102 Teléfono: (973) 733-6000</p> <p>Emergencias del Departamento Policial de Camden: 9-1-1 800 Federal Street Camden, NJ 08103 Teléfono: (856) 757-7400</p>
<p>Recursos estatales</p>	<p>Departamento de Educación de los Estados Unidos Oficina de Derechos Civiles Oficina de Nueva York 32 Old Slip, 26th Floor New York, NY 10005 Teléfono: (646) 428-3800 Correo electrónico: OCR.NewYork@ed.gov</p> <p>Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Violencia contra la Mujer 145 N Street, Suite 10 W 121 Washington DC, 20530 Teléfono: (202) 307-6026 https://www.justice.gov/ovw</p>

Apéndice B

Recursos en el campus para Demandados

New Brunswick

Personal	Estado	Obligación de denunciar
<p>Rutgers Student Health: Asesoramiento, Programa de Asistencia para el consumo de alcohol y drogas y Servicios Psiquiátricos (CAPS)</p> <p>Main Center 17 Senior Street College Avenue Campus New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (848) 932-7884</p> <p>http://health.rutgers.edu/medical-counseling-services/counseling/</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda servicios de asesoramiento a través de CAPS. Los servicios incluyen intervención ante crisis, terapia individual, talleres sobre alcoholismo y otros programas de asistencia para las drogas, y atención psiquiátrica. Intervención para crisis disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p>
<p>Servicios de salud para estudiantes de Rutgers: médicos y otros profesionales de la salud</p> <p>Oficina de Servicios de Salud para Estudiantes Hurtado Health Center College Avenue Campus 11 Bishop Place New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (848) 932-7402 Correo electrónico: health@rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda atención clínica integral, incluidos servicios médicos, de farmacia y de asesoramiento sobre salud mental.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, estos recursos lo denunciarán según lo exige la ley.</p>
<p>Capellanes universitarios (o clérigos ordenados)</p> <p>Puede encontrar una lista de capellanes registrados aquí: http://ruoffcampus.rutgers.edu/rutgers-university-multi-faith-council/</p>	<p><u>Recurso confidencial</u></p>	<p>Este recurso no tiene obligación de informar, a menos que actúe en una función distinta a la de capellán o clérigo.</p>
<p>Residence Life</p> <p>New Brunswick/Piscataway Teléfono: (848) 932-4371 Correo electrónico: resident@rutgers.edu http://ruoncampus.rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>Brinda servicios y apoyo para ayudar a los estudiantes a navegar en Rutgers University.</p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la universidad.</p>
<p>Servicios legales para estudiantes</p> <p>Livingston Campus Tillett Hall, Room 247 53 Avenue E Piscataway, NJ 08854</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que ofrece a los estudiantes de Rutgers elegibles asesoramiento y asistencia legal profesional sin costo</p>	

Todas las políticas están sujetas a modificaciones. Consulte el sitio web de la Biblioteca de políticas de Rutgers University (policies.rutgers.edu) para obtener la versión oficial más reciente.

<p>Teléfono: 848-932-4LAW(4529)</p> <p>www.rusls.rutgers.edu</p>	<p>alguno para ejercer en el estado de Nueva Jersey.</p>	
<p>Coordinador del Título IX</p> <p>Oficina de Cumplimiento de Asuntos Estudiantiles y Título IX 2 Richardson Street New Brunswick, NJ 08901 College Avenue Campus Teléfono: (848) 932-8200</p> <p>http://nbttitleix.rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>Para obtener información relacionada con el proceso de quejas del Título IX o para presentar una queja contra un estudiante de Rutgers por acoso sexual, discriminación sexual o agresión sexual o represalia.</p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la universidad.</p>
<p>Departamento de Policía de Rutgers University (RUPD)</p> <p>División de New Brunswick 55 Paul Robeson Blvd New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: 9-1-1 (para emergencias) Teléfono: (732) 932-7211</p> <p>http://rupd.rutgers.edu/rupd.php</p>	<p><u>No confidencial</u></p> <p>La RUPD proporciona servicios de emergencia y dispositivos de seguridad.</p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad.</p>
<p>University Ombud's Office</p> <p>115 College Ave New Brunswick, NJ 08901 College Ave Campus Teléfono: (848) 932-1452 Correo electrónico: Ombuds@rutgers.edu www.ombuds.rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>La Oficina para el Defensor del Estudiante ofrece a los estudiantes que sienten que han recurrido a todos los demás recursos posibles o métodos alternativos para resolver sus problemas.</p>	
<p>Decano de Estudiantes</p> <p>Oficina del decano de estudiantes 88 College Avenue College Avenue Campus New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (848) 932-2300 Correo electrónico: deanofstudents@echo.rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>La Oficina de Decano de Estudiantes ofrece soluciones, servicios y apoyo para ayudar a los estudiantes a navegar por Rutgers University. La oficina funciona como red de apoyo para estudiantes al brindar defensa, resolución de problemas e intervención</p>	

	ante incidentes fundamentales para aquellos momentos en que se necesita asistencia adicional.	
<p>Coordinador Título IX de quejas contra empleados universitarios o terceros</p> <p>Oficina de Equidad de Empleo de la Universidad Recursos Humanos 57 U.S. Highway 1, ASB II Cook Campus Teléfono: (848) 932-3980 Correo electrónico: Lisa.grosskreutz@rutgers.edu</p>	<p>Recurso no confidencial que respalda el compromiso de la Universidad para prevenir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades.</p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad.</p>
<p>Oficial de Cumplimiento Institucional del Título IX y Coordinador de Título IX de toda la Universidad</p> <p>Ética y cumplimiento Universitario One World's Fair Drive Somerset, NJ 08873 Teléfono: (732) 235-5304 https://uec.rutgers.edu/programs/title-ix/</p>	<p>Recurso no confidencial que brinda a los estudiantes y otros miembros de la comunidad de Rutgers información sobre las políticas y los procedimientos de la Universidad para abordar el acoso sexual, el acoso, la violencia sexual, la conducta inapropiada en las relaciones y la represalia.</p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad.</p>

Newark:

<p>Counseling Center (Centro de asesoramiento)</p> <p>249 University Avenue Blumenthal Hall, Room 101 Newark, NJ 07102 Teléfono: (973) 353-5805 Sitio web: http://counseling.newark.rutgers.edu/</p> <p>Para emergencias psicológicas durante el horario laboral habitual: (973) 353-5805</p> <p>Después del horario de atención habitual: Línea de crisis del Hospital Universitario: (973) 623-2323 Línea para la prevención del suicidio: (800) 273-TALK</p>	<p><u>Recurso confidencial</u></p> <p>Brinda servicios psicológicos y psiquiátricos, junto con una asistencia integral para el consumo de alcohol y otras drogas. Para las víctimas de un trauma se ofrecen distintos servicios de apoyo, que incluyen terapia individual y grupal. También ofrece asesoramiento individual y grupal sobre consumo excesivo de sustancias, evaluaciones psiquiátricas y seguimiento de medicamentos. Según sea necesario, brinda intervención ante crisis y asistencia con recursos y derivaciones de la comunidad.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, estos recursos lo denunciarán según lo exige la ley.</p>
<p>Coordinador del Título IX</p> <p>Rutgers University – Newark Paul Robeson Campus Center 350 Dr. Martin Luther King Jr. Blvd. Newark, NJ 07102 Teléfono: (973) 353-1906 Correo electrónico: titleix@newark.rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>Para obtener información relacionada con el proceso de quejas del Título IX o para presentar una queja contra un estudiante de Rutgers por acoso sexual, discriminación sexual o agresión sexual o represalia.</p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad.</p>

Camden:

<p>Student Wellness Center: Asistencia médica, psicológica, de alcohol/drogas/nicotina y servicios de promoción de la salud</p> <p>326 Penn Street Camden Campus Center, 2nd Floor Camden, NJ 08102 Teléfono: (856) 225-6005</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda apoyo a los estudiantes, el cuerpo docente y el personal de Rutgers.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p> <p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p>
<p>Coordinador del Título IX</p> <p>Decano Adjunto de Estudiantes y Coordinador del Título IX 326 Penn Street Camden, NJ 08102 Teléfono: (856) 225-6422 Correo electrónico: aemery@rutgers.camden.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>Para obtener información relacionada con el proceso de quejas del Título IX o para presentar una queja contra un estudiante de Rutgers por acoso sexual, discriminación sexual o agresión sexual o represalia.</p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad.</p>

RBHS (Newark, New Brunswick/Piscataway, Blackwood)

<p>Servicios de atención médica para estudiantes</p> <p>Rutgers Health Sciences Campus en Newark Centro del consultorio del médico 90 Bergen Street, Suite 1750 Newark, NJ 07103 Teléfono: (973) 972-8219</p> <p>New Brunswick/Piscataway Campus Monument Square 317 George Street, First Floor New Brunswick, NJ 08901 Teléfono: (732) 235-5160</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda apoyo a los estudiantes, el cuerpo docente y el personal de Rutgers.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p>
<p>Programa de bienestar para estudiantes</p> <p>Para emergencias (después de las 5:00 p. m. y los fines de semana): (800) 327-3678</p> <p>Newark Campus/Scotch Plains Campus 183 South Orange Avenue Newark, NJ 07103 Teléfono: (973) 972-5429</p> <p>New Brunswick/Piscataway Campus 242 Old New Brunswick Road Piscataway, NJ 08854 Teléfono: (732) 235-5930</p>	<p><u>Recurso confidencial</u> que brinda apoyo a los estudiantes, el cuerpo docente y el personal de Rutgers.</p>	<p>Si el estado clínico de un paciente representa un riesgo sustancial de daño al paciente o a otras personas, como se manifiesta por la conducta, este recurso se denunciará según lo exige la ley.</p>
<p>Coordinador del Título IX</p> <p>Vicerrector adjunto de Asuntos Académicos y Estudiantiles y Coordinador del Título IX 65 Bergen Street, Suite 1441 Newark, NJ 07101 (973) 972-5374 Correo electrónico: susan.hamilton@rutgers.edu</p>	<p><u>Recurso no confidencial</u></p> <p>Para obtener información relacionada con el proceso de quejas del Título IX o para presentar una queja contra un estudiante de Rutgers por acoso sexual, discriminación sexual o agresión sexual o represalia.</p>	<p>Este recurso compartirá información con el personal de la Universidad, que lo necesita a fin de llevar a cabo las políticas y procedimientos de la Universidad.</p>

APÉNDICE C

Introducción a la declaración de derechos de las víctimas de agresión sexual en el campus de Nueva Jersey

Un colegio o universidad en una sociedad libre debe dedicarse a la búsqueda de la verdad y el conocimiento a través de la razón y la comunicación abierta entre sus miembros. Las comunidades académicas reconocen la necesidad de ser intelectualmente estimulantes donde se valore la diversidad de ideas. Sus normas deben estar concebidas con el fin de promover y proteger los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria en la consecución de estos fines.

Los límites de la libertad personal están limitados por las leyes estatales y federales correspondientes y las normas y reglamentos institucionales que rigen el comportamiento interpersonal. En la creación de una comunidad libre de violencia, agresión sexual y contacto sexual no consentido, el respeto por la dignidad individual y humana es de suma importancia.

El Estado de Nueva Jersey y Rutgers reconocen que el impacto de la violencia en las víctimas y la comunidad circundante puede ser grave y duradero. Por lo tanto, esta Declaración de derechos se ha establecido para articular requisitos para políticas, procedimientos y servicios diseñados para garantizar que se satisfagan las necesidades de las víctimas y que los colegios y universidades de Nueva Jersey creen y mantengan comunidades que apoyen la dignidad humana.

Declaración de Derechos N.J.S.A. 18A:61E-1 y siguientes.

Se otorgarán los siguientes derechos a las víctimas de agresiones sexuales que se produzcan:

- En el campus de cualquier institución pública o independiente de educación superior del estado de Nueva Jersey; y
- Cuando la víctima o el presunto perpetrador de la violación es un estudiante de esa institución;
o
- Cuando la víctima es un estudiante involucrado en una agresión sexual fuera del campus.

Derechos por la dignidad humana:

- Estar libre de toda sugerencia de que las víctimas deben denunciar los delitos para asegurarse de cualquier otro derecho garantizado por esta política;
- A que se trate con seriedad cualquier acusación de agresión sexual; el derecho a ser tratado con dignidad;
- Estar libre de toda sugerencia de que las víctimas son responsables de la comisión de delitos en su contra;
- Estar libre de cualquier presión por parte del personal del campus para lo siguiente:
 - Denunciar los delitos si la víctima no desea hacerlo;
 - Denunciar los delitos como delitos menores de lo que la víctima percibe que es el delito;
 - Abstenerse de denunciar delitos;
 - Abstenerse de denunciar delitos para evitar publicidad no deseada.

Derechos a los recursos dentro y fuera del campus:

- Ser notificado de los servicios médicos, de asesoramiento, de salud mental y estudiantiles existentes en el campus y en la comunidad para las víctimas de agresión sexual, ya sea que el delito se informe formalmente o no al campus o a las autoridades civiles.
- Tener acceso a asesoramiento en el campus bajo los mismos términos y condiciones que se aplican a otros estudiantes en su institución que buscan tal asesoramiento.

Todas las políticas están sujetas a modificaciones. Consulte el sitio web de la Biblioteca de políticas de Rutgers University (policies.rutgers.edu) para obtener la versión oficial más reciente.

- Ser informado y ayudado en el ejercicio de
 - cualquier derecho a pruebas confidenciales o anónimas para enfermedades de transmisión sexual, virus de inmunodeficiencia humana o embarazo.
 - cualquier derecho que pueda otorgar la ley para obligar y divulgar los resultados de las pruebas de sospecha de agresión sexual por enfermedades transmisibles.

Derechos judiciales del campus:

- Que se le otorgue el mismo acceso a la asistencia legal que el acusado.
- Tener la misma oportunidad de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento disciplinario del campus que permita al acusado.
- Que se le notifique sobre el resultado del procedimiento disciplinario por agresión sexual contra el acusado.

Derechos legales:

- Que cualquier acusación de agresión sexual sea investigada y desmentida por las autoridades penales y civiles pertinentes del ente acusador en el que se haya informado la agresión sexual.
- Recibir una colaboración y asistencia completa y pronta del personal del campus para notificar a las autoridades correspondientes.
- Recibir cooperación completa, rápida y sensible a las víctimas del personal del campus con respecto a la obtención, seguridad y mantenimiento de evidencia, incluido un examen médico cuando sea necesario para preservar la evidencia de la agresión.

Derechos de intervención en el campus:

- Requerir que el personal del campus tome las medidas razonables y necesarias para evitar más contactos no deseados de las víctimas por parte de sus presuntos agresores.
- Ser notificado de las opciones y recibir asistencia para cambiar las situaciones académicas y de vida si dichos cambios están razonablemente disponibles.

Estatutos:

- Cada campus debe garantizar que se implemente esta Declaración de Derechos. Es obligación de la junta directiva del campus individual examinar los recursos dedicados a los servicios requeridos y hacer las solicitudes correspondientes para aumentar o reasignar los recursos cuando sea necesario para garantizar la implementación.
- Cada campus hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que todos los estudiantes de esa institución reciban una copia de este documento.
- Nada en esta ley o en cualquier "Declaración de Derechos de las Víctimas de Acoso en el Campus" desarrollada de acuerdo con las disposiciones de esta ley se interpretará para impedir o restringir de alguna manera a cualquier público o independiente de la educación superior en el estado de denunciar cualquier delito sospechoso u ofensa a las autoridades policiales correspondientes.

APÉNDICE D

Definiciones de clérigos relevantes⁹

Agresión sexual

Un delito que cumple con la definición de violación, caricias, incesto o estupro tal como se usa en el Programa Uniforme de Informes de Delitos (UCR) del FBI. Según el Manual del usuario del Sistema Nacional de Informes Basado en Incidentes del Programa UCR del FBI, un delito sexual es “cualquier acto sexual dirigido contra otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en los que la víctima no puede dar su consentimiento”.

Definición del estado de Nueva Jersey (N.J.S.A. 2C:14-2c): Un actor es culpable de agresión sexual agravada si comete un acto de penetración sexual con otra persona en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La víctima tiene menos de 13 años.
2. La víctima tiene al menos 13 años, pero menos de 16 años; y
 - a. El actor tiene parentesco con la víctima por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o
 - b. El actor tiene poder de supervisión o disciplinario sobre la víctima en virtud de la condición jurídica, profesional u ocupacional del actor, o
 - c. El actor es un padre de familia de recursos, un tutor o está *in loco parentis* dentro del hogar.
3. El hecho se comete durante la comisión o intento de comisión, ya sea solo o con una o más personas, de robo, secuestro, homicidio, agresión agravada a otro, robo con allanamiento de morada, incendio provocado o evasión delictiva;
4. El actor está armado con un arma o cualquier objeto diseñado de tal manera que induzca a la víctima a creer razonablemente que se trata de un arma y amenaza con palabras o gestos con usar el arma u objeto;
5. El actor es ayudado o instigado por una o más personas y el actor usa fuerza física o coerción;
6. El actor usa fuerza física o coerción y la víctima sufre lesiones personales graves;
7. La víctima es alguien de quien el actor sabía o debería haber sabido que estaba físicamente indefenso o incapacitado, intelectual o mentalmente incapacitado, o tenía una enfermedad o defecto mental que hizo que la víctima fuera temporal o permanentemente incapaz de comprender la naturaleza de su conducta, incluso, pero no limitado a, ser capaz de dar su consentimiento.

La agresión sexual agravada es un delito de primer grado.

Un actor es culpable de agresión sexual si comete un acto de contacto sexual con una víctima menor de 13 años y el actor es al menos cuatro años mayor que la víctima.

⁹ Encontrará una copia del informe “Cuestiones de seguridad” de Rutgers en <https://ipo.rutgers.edu/publicsafety/crime-statistics>.

Un actor es culpable de agresión sexual si comete un acto de penetración sexual con otra persona en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El actor usa fuerza física o coerción, pero la víctima no sufre lesiones personales graves;
2. La víctima está en libertad condicional o provisoria, o está detenida en un hospital, prisión u otra institución y el actor tiene poder de supervisión o disciplinario sobre la víctima en virtud del estado legal, profesional u ocupacional del actor.
3. La víctima tiene al menos 16 años, pero menos de 18 años; y
 - a. El actor tiene parentesco con la víctima por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o
 - b. El actor tiene poder de supervisión o disciplinario de cualquier naturaleza o en cualquier capacidad sobre la víctima; o
 - c. El actor es un padre de familia de recursos, un tutor o está *in loco parentis* dentro del hogar.
4. La víctima tiene al menos 13 años pero menos de 16 años y el actor es al menos cuatro años mayor que la víctima.

La agresión sexual es un delito del segundo grado.

Violencia doméstica

Definición del estado de Nueva Jersey (N.J.S.A. 2C:25-19): La ocurrencia de uno o más de los siguientes delitos penales contra una persona protegida por la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica de 1990:

Homicidio, agresión, amenazas terroristas, secuestro, restricción criminal, encarcelamiento falso, agresión sexual, contacto sexual criminal, lascivia, travesura criminal, robo con allanamiento de morada, acoso, acecho. Una víctima de violencia doméstica es una persona protegida por la ley de violencia doméstica e incluye a cualquier persona:

- de 18 años o más
- menor de edad emancipado y que haya sido sometido a violencia doméstica por:
 1. un cónyuge
 2. un excónyuge
 3. cualquier otra persona que esté presente o que antes haya sido miembro del hogar
- que, independientemente de su edad, haya sido objeto de violencia doméstica por parte de una persona con la que la víctima tiene un hijo, o anticipa tener un hijo, en común
- que, independientemente de su edad, haya sido objeto de violencia doméstica por parte de una persona con la que la víctima ha tenido una relación de noviazgo

Definición federal (VAWA -42 USC 13701):

Un delito grave o delito menor de violencia cometido:

- por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima;
- por una persona con quien la víctima comparte un hijo en común;
- por una persona que cohabite o haya cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima;
- por una persona ubicada de manera similar a un cónyuge de la víctima en virtud de las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en la que ocurrió el delito de violencia;
- por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona de conformidad con las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en la que ocurrió el delito de violencia.

Violencia en el noviazgo

La Ley de Prevención de la Violencia Doméstica de Nueva Jersey de 1990 (N.J.S.A. 2C:25-19) considera que la violencia en el noviazgo es un acto de violencia doméstica. Consulte la definición de Violencia Doméstica. En consideración de los informes divulgados en virtud de esta sección, se informan dentro de la categoría de Violencia Doméstica.

Definición federal (VAWA -42 USC 13701):

- Violencia cometida por una persona que tiene o ha tenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima.
- La existencia de tal relación se basará en la declaración del informante y teniendo en cuenta la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

A los efectos de esta definición, la violencia en el noviazgo incluye, entre otros, abuso sexual o físico o la amenaza de dicho abuso. La violencia en el noviazgo no incluye los actos cubiertos por la definición de violencia doméstica.

Acecho

Definición del estado de Nueva Jersey (N.J.S.A. 2C:12-10):

Participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona razonable temiera por su seguridad o la seguridad de una tercera persona o sufriera otra angustia emocional.

Tal como se utilizan en esta sección, se definen los siguientes términos:

- “Curso de conducta” significa mantener repetidamente una proximidad visual o física con una persona; directamente, indirectamente o a través de terceros, por cualquier acción, método, dispositivo y medio; siguiendo, monitoreando, observando, vigilando, amenazando o comunicándose con o sobre una persona, o interfiriendo con la propiedad de las personas; cometer repetidamente acoso contra una persona; o transmitiendo repetidamente, o haciendo que se transmitan, amenazas verbales o escritas o amenazas transmitidas por cualquier otro medio de comunicación o amenazas implícitas en la conducta o una combinación de las cuales están dirigidas a una persona.
- “Repetidamente” significa en dos o más ocasiones.

- “Angustia emocional” significa sufrimiento o angustia mental significativa.
- “Hacer temer a una persona razonable” significa causar el miedo que una víctima razonable, en una situación similar, tendría bajo las circunstancias.

Definición federal (VAWA -42 USC 13701): Participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona sensata:

- Sienta temor por la seguridad de la persona o por la de otras personas; o
- Sufra una angustia emocional sustancial. A los efectos de esta definición:
 - Curso de conducta significa dos o más actos, incluidos, entre otros, actos que el acosador realiza directamente, o a través de terceros a través de cualquier acción, método, dispositivo o medio en los que sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza a las Partes, o se comunica con o sobre una persona, o interfiere con la propiedad de una persona.
 - Persona sensata significa una persona sensata en circunstancias similares y con identidades similares a la víctima.
 - Angustia emocional sustancial significa sufrimiento mental significativo o angustia que puede, pero no necesariamente, requerir tratamiento médico o profesional o asesoramiento.

Violación

Según lo define el Manual de usuario del Sistema de informes resumidos (SRS) del Programa UCR del FBI: La penetración, por leve que sea, de la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u objeto, o la penetración oral por un órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima.

Manoseo

Según lo define el Manual del usuario del Sistema Nacional de Informes Basados en Incidentes (NIBRS) del Programa UCR del FBI: Tocar las partes íntimas del cuerpo de otra persona con el propósito de gratificación sexual, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en que la víctima no puede dar su consentimiento debido a su edad o a su incapacidad mental temporal o permanente.

Incesto

Según lo define el Manual del usuario del Sistema Nacional de Informes Basados en Incidentes (NIBRS) del Programa UCR del FBI: Las relaciones sexuales entre personas emparentadas dentro de los grados en que la ley prohíba el matrimonio.

Estupro

Según lo define el Manual del usuario del Sistema Nacional de Informes Basados en Incidentes (NIBRS) del Programa UCR del FBI: Relaciones sexuales con una persona menor de la edad legal de consentimiento.